



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

TARIFARIA 2018

CAPITULO I

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

ARTÍCULO 1º: Servicios a la Propiedad Raíz.

Entiéndase por Servicios a la Propiedad Raíz lo siguiente: Recolección de Residuos; Servicio de agua potable; Conservación y Riego de Calles; Limpieza de Cunetas; y demás conceptos concernientes al arbolado público y espacios verdes. Debiendo los contribuyentes tributar la tasa establecida, ya sea que los mismos se presten en forma global o parcial, quedando fijados en forma anual de acuerdo a las siguientes Zonas:

ZONA A: Comprendida por la Av. San Martín entre calles A. Capdevilla al Norte y Fortín Malargüe al Sur.

ZONA B: Comprendida entre Alfonso Capdevilla Este y Oeste desde calle Santa Cruz hasta Ejercito de Los Andes; desde Ejercito de Los Andes y Capdevilla hasta prolongación Jorge Newbery; desde Jorge Newbery y Ejercito de Los Andes hasta Jorge Newbery y Ruta 40 Sur; desde aquí hasta Fortín Malargüe; desde Ruta 40 Sur y Fortín Malargüe hasta Fortín Malargüe y Santa Cruz; desde calle Fortín Malargüe y Santa Cruz hasta Alfonso Capdevilla. Incluye Barrio Y P F y Ruta 40 Norte ambos frentes (Este y Oeste) hasta Barrio Virgen de Los Vientos, excluido éste. Se excluye Av. San Martín entre calles A. Capdevilla al Norte y Fortín Malargüe al Sur.

ZONA C: Comprendida entre las calles Fortín Malargüe desde la antigua traza del canal Matriz hasta Ruta 40 Sur; desde Ruta 40 Sur y Fortín Malargüe hasta calle Domínguez; desde Domínguez y Ruta 40 Sur hasta Juan Agustín Maza; desde Juan Agustín Maza y Domínguez hasta J. A. Maza y Mosconi; desde Mosconi y J. A. Maza hasta Mosconi y 16 de Noviembre (ex traza canal matriz), limitando la zona al Oeste con la antigua traza del Canal Matriz.

ZONA D: Comprendida entre las calles Juan A. Maza y Domínguez hasta Ruta 40 Sur y Domínguez, desde Ruta 40 Sur y Domínguez hasta Río Malargüe, por ambos márgenes del Río Malargüe hasta Dique Blas Brísoli incluido éste y Complejo Turístico Cuyan-Co, desde Complejo Turístico Cuyam-Co por Juan A. Maza hasta



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

Domínguez. La zona comprendida al Norte de la calle Alfonso Capdevilla este y oeste hasta la calle Las Bardas al sur del Barrio virgen de los Vientos, quedando excluidas las propiedades con frente a Ruta 40 Norte, ambas márgenes. La zona comprendida al Norte de la calle Alfonso Capdevilla este y oeste hasta la calle Las Bardas.

ZONA E: Comprendidas en el aforo fijo, sectores Bº Nueva Esperanza, Bº Virgen de Los Vientos, Bº Virgen del Carmen y Colonia Pehuenche.

Determinación del Aforo por metro cuadrado (m2)

Zona	Expresado en \$ por metro cuadrado		
	Terrenos con edificación	Terrenos Baldíos sin Cierre Perimetral	Terrenos Baldíos con Cierre Perimetral
	Importe base	Importe	Importe
A	\$ 6,00	\$ 8,64	\$ 5,76
B	\$ 5,50	\$ 7,72	\$ 3,87
C	\$ 5,00	\$ 6,04	\$ 3,48
D	\$ 4,50	\$ 5,40	\$ 4,95

Determinación del Aforo por Recolección de Residuos expresado en pesos:

Sectores	Total
Bº Nueva Esperanza	\$ 351,00
Colonia Pehuenche	\$ 562,00
Bº Virgen de los Vientos	\$ 351,00
Bº Virgen del Carmen	\$ 351,00

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos debidamente justificados, a determinar un valor menor a lo establecido en el artículo anterior.



Servicio de Agua Potable:

Sectores	Tipo		
	Domiciliaria	Comercial	Industrial
Bº Nueva Esperanza	\$ 1.030,00	\$ 4.320,00	\$ 8.424,00
Colonia Pehuenche	\$ 1.030,00	\$ 4.320,00	\$ 8.424,00
Bº Virgen de los Vientos	No corresponde. Provee AYSAM	No corresponde. Provee AYSAM	No corresponde. Provee AYSAM
Bº Virgen del Carmen	\$ 1.030,00	\$ 4.320,00	\$ 8.424,00

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos debidamente justificados, a determinar un valor menor a lo establecido en el artículo anterior.

Determinación del Aforo fijo expresado en pesos para Inmuebles con actividad agrícola ganadera. Superficies mayores a 5.000 mts².

ZONA	PAGO POR SERVICIOS
B	\$ 3.240,00
C	\$ 2.340,00
D	\$ 1.560,00

- ❖ Inmuebles cuya actividad sea solo agrícola ganadera, en los cuales no exista actividad comercial.

Tasa Anual para Terrenos superiores a 1.700 m² con Edificación declarada.

Zonas "A", "B" y "C"

Desde m ²	Hasta m ²	Tasa Anual en pesos \$	Con actividad comercial. Abonará un valor adicional a la tasa anual será
1.701	3.000	\$ 1.560,00	50%
3.001	5.000	\$ 2.340,00	50%
5.001	En adelante	\$ 3.240,00	50%



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

- ❖ Cuando se efectúe una transferencia de inmueble, la escritura traslativa de dominio constará con una cláusula en la que conste el compromiso de pago contraído por el vendedor por deudas anteriores, tomando el comprador a su cargo el pago del monto adeudado en los términos pactados.

ARTÍCULO 2º:Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar los ajustes necesarios en aquellas cuentas, que por error de aforos producidos por una mala interpretación, o en aquellos casos en que la ubicación en que se encuentra el inmueble, sea dentro de una zona, cuya actividad sea notoriamente disímil y genere una carga por demás onerosa y/o confiscatoria; y que pudieran haberse producido, aún con anterioridad a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º:determinación valor para venta de terrenos por parte de la Municipalidad de Malargüe por m2, según la zona.

Zona	TERRENOS PARA VIVIENDAS	Expresado en \$ por m2
A	Terrenos para vivienda familiar, por metro cuadrado	\$ 600,00
B	Terrenos para vivienda familiar, por metro cuadrado	\$ 500,00
C	Terrenos para vivienda familiar, por metro cuadrado	\$ 240,00
D	Terrenos para vivienda familiar, por metro cuadrado	\$ 240,00
E	Terrenos para vivienda familiar, por metro cuadrado	\$ 190,00

- Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento del 20% por pago contado.
- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes de financiación de pago, con un anticipo del 20% y el saldo hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación del 1,5%.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

Zona	TERRENOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES	Expresado en \$ por m2
A	Terrenos para actividades comerciales y/o industriales, por metro cuadrado	720,00
B	Terrenos para actividades comerciales y/o industriales, por metro cuadrado	600,00
C	Terrenos para actividades comerciales y/o industriales, por metro cuadrado	290,00
D	Terrenos para actividades comerciales y/o industriales, por metro cuadrado	290,00
E	Terrenos para actividades comerciales y/o industriales, por metro cuadrado	228,00

- a- Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar un descuento del 20% por pago contado.
- b- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes de financiación de pago, con un anticipo del 20% y el saldo hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación del 3%.
- c- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos debidamente justificados, a determinar un valor menor a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo N° 11 de la Ordenanza N° 1524/2011 y modificatoria el que quedará redactado de la siguiente manera: Determínese el valor de las fracciones que se adjudiquen a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el monto establecido en el artículo precedente, zona E, terrenos para vivienda familiar y terrenos para actividad comercial y/o industrial.



CAPITULO II

COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 5°: Comercio, Industria y Actividades Civiles

Fijase como tasa anual por retribución de servicios que en concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad práctica la Municipalidad de Malargüe al Comercio, a la Industria y a las Actividades Civiles, la que surja de la aplicación del presente Capítulo:

A- Tabla de valores:

	Concepto	Pesos
Actividad	Comercial Categoría A	3.000,00
	Comercial Categoría B	2.250,00
	Comercial Categoría C	1.000,00
	Comercial Categoría D	800,00
	Comercial Categoría E	15.000,00
	Comercial Categoría F	45.000,00
	Comercial Categoría G	5.000,00
	Comercial Diferencial A	15.000,00
	Comercial Diferencial B	100.000,00
	Comercial Diferencial C	80.000,00
	ActividadesEconómicas A	100.000,00
	ActividadesEconómicas B	60.000,00
	Industrial	30.000,00
	Actividad Petrolera	60.000,00
	Servicios Petroleros	30.000,00

	Concepto	Pesos
Zona	C "I"	6.500,00
	C "II"	1.300,00
	C "III"	800,00
	C "IV"	600,00
	C "V"	400,00
	C "VI"	200,00



Superficie Cubierta	Concepto	Pesos
	De 01 a 20 m ²	300,00
	De 21 a 100 m ²	450,00
	De 101 a 400 m ²	750,00
	De 401 a 1000 m ²	1.500,00
	De 1001 a 2000 m ²	2.600,00
	Más de 2000 m ²	4.450,00

Superficie Semi-cubierta	Concepto	Pesos
	Hasta 150 m ²	270,00
	De 151 a 275 m ²	405,00
	De 276 a 400 m ²	540,00
	De 401 a 1000 m ²	945,00
	De 1001 a 2000 m ²	1.755,00
	Más de 2000 m ²	2.700,00

Superficie Descubierta	Concepto	Pesos
	Hasta 250 m ²	135,00
	De 251 a 415 m ²	270,00
	De 416 a 600 m ²	405,00
	De 601 a 1000 m ²	675,00
	De 1001 a 2000 m ²	1.620,00
	Más de 2000 m ²	2.160,00

- Los rubros anexos pagarán el 50 % del monto que le corresponda.
- B- Establézcase el canon anual o por fracción que por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria para locales dedicados a casinos y/o sus anexos (actividades de juegos de azar y tragamonedas) consistente en la suma de Pesos Un Millón con 00/100(\$ 1.200.000,00), para establecimientos ubicados en la ciudad de Malargüe.
- C- Establézcase que los institutos y academias de enseñanzas varias privadas pagarán el 50% del concepto Actividad.



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gov.ar

- D- Establézcase que albergues transitorios, bailantas, cabarets, confiterías bailables, resto bar y resto pub, pagarán un 100% más del concepto Actividad.
- E- Establézcase el canon anual para toda compañía financiera, bancos oficiales y/o privados que cuenten con servicios de cajero automáticos la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) por cada uno de ellos.
- F- Establézcase el canon anual para exhibición en vereda pública frente a comercios establecido por parte de sus responsables de: mercaderías, rodados menores (cuatriciclos, motos, bicicletas) y juguetes de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00).
- G- Establézcase el canon anual para exhibición en vereda pública frente a comercios establecido por parte de sus responsables de: con automotores en promoción y/o venta de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).
- H- Establézcase un canon anual por colocación de mesas y sillas frente a comercios específicos y análogos en veredas, plataformas, tarimas, decks o similares la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00)
- I- Venta de Bebidas Alcohólicas: se pagará el ciento por ciento (100%) del concepto actividad y se permitirá en los horarios regulados, según lo establecido en Ordenanza Municipal vigente y/o sus modificatorias.
- J- Por el servicio de inspección de antenas con estructura portante para telefonía celular, provisión de servicios de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares, se abonará anualmente por unidad, según DDJJ: hasta 60 mts. De altura el equivalente al 15% de los abonados, de más de 60 mts. De altura el equivalente al 20 % de los abonados; antenas FM hasta 60 mts de altura Pesos Ocho Mil con 00/100 (\$8.000,00) y más de 60 mts de altura Pesos Diez Mil con 00/100 (10.000,00).
- K- Toda actividad electro-mecánica (tirolésa, palestra, puentes colgantes, rapel, etc.) deberán presentar para solicitar la renovación anual, el plan de mantenimiento actualizado, de los mismos con la correspondiente firma de un profesional.
- L- Clasificación de Categorías de acuerdo al rubro que desarrollen:

M.1. Actividad comercial Categoría A:

Compañías de seguros, AFJP, (no se incluyen ya que no existen más), locales bailables, cabaret (pasan a actividad comercial . Categoría G), alojamientos turísticos, albergues transitorios, salón de fiestas, salón de fiestas infantiles (peloteros), restaurante, café, Pub, bar, pool-juegos, agencias de quiniela y lotería, vinoteca, alquiler y venta de esquí e indumentaria, empresas de transporte de media y larga distancia, empresas constructoras, oficinas comerciales, mueblerías,



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

farmacias, clínicas privadas, centro médico (más de un especialista), venta de artículos de camping, venta y alquiler de equipamientos comerciales, camping, turismo aventura, venta y alquiler de maquinarias industriales, servicio de ambulancias y servicios médicos, agencia de automotores y otros similares .

M.2. Actividad comercial Categoría B:

Venta de materiales de construcción y electricidad, ramos generales (corralón, barracas), correos, locutorios, zapaterías, venta de indumentaria (ropa informal, tienda, sastrería), venta de maquinas y/o aparatos para gimnasia, lavanderías, bazar, venta artículos del hogar, alquiler de canchas (fútbol 5), imprenta, empresa de viajes de corta distancia, alquiler de movilidad, pinturería, diagnósticos por imágenes (incluye radiografías, ecografías, tomografías, etc.), consultorio privado (un especialista), venta d pasajes y recepción de encomiendas, venta de blanco, agencia de promoción (Direct TV, telefonía, etc), ciber, juegos en red, empresas de cargas generales, alquiler de contenedores y depósitos de mercaderías varias, autoservicios de estaciones de servicio y otros similares.

M.3 Actividad comercial Categoría C:

Carnicería, rotisería, verdulería, kiosco grande, carritos pancheros o similares (con habilitación municipal) venta de artículos varios (todo suelto, artículos importados), artículos de limpieza, relojería, perfumería, lencería, pañalera, panadería, heladería, ferretería, comedores, juguetería, repuestos de automotor, agencias de turismo y de viajes, fiambrería, fábrica de muebles, taller mecánico, tornería, taller de chapería y pintura, elaboración y venta de hielo, ópticas, elaboración y venta de pastas y pan, gimnasio, distribuidores, talabartería, inmobiliarias, institutos, academias de enseñanzas privadas.), bijouterie, librerías, dietética, venta artículos regionales, gomerías, video, radios FM, casa de música, venta de cubiertas y derivados, peluquería, marroquinería, cerrajería, venta de telas, compra y venta de usados, venta de artículos de goma y/o plástico, joyería, venta de insumos de electrónica, fotocopidora, cotillón, venta de plantas y mascotas, lavaderos de autos, fabricación de indumentaria, chocolatería, aserraderos, centro de informática y venta de insumos, transporte de agua, atmosférico, arena, etc., almacén, despensa, pintores y ploteados, bordados, tatuajes, servicios eventuales, servicios de encomiendas, tapicería, venta de aberturas, y otros similares. Criadero y/ producción de animales para consumo.



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

M.4 Actividad comercial Categoría D:

Taller de bicicletas, kiosco chico, taxi por unidad, taxiflet por unidad, fabricación de baterías, santería, herboristería, y otros similares.

M.5 Actividad comercial Categoría E:

Supermercados departamentales, y otros similares

M.6 Actividad comercial Categoría F:

Supermercados que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, electrodomésticos y artículos del hogar que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, y otros similares.

M.7 Actividad comercial Categoría G:

Minimercado, depósito y venta mayorista de artículos comestibles, servicios fúnebres, locales bailables, cabaret.

M.8. Actividad Comercial Diferencial A:

Ventas integradas (locales que comprendan la venta de cuatro o más rubros dentro del mismo local comercial y cuya superficie sea mayor a 400 m²), estaciones de servicios, alojamientos turísticos que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, y otros similares.

M.9 Actividad Comercial Diferencial B:

Servicios de abastecimiento de gas, luz, agua.

M.10 Actividad Comercial Diferencial C:

Televisión por cable y/o codificada, internet y otros similares.

M.11 Actividades Económicas A:

Bancos oficiales, compañías financieras, bancos privados.

M.12 Actividades Económicas B

Tarjetas de crédito.

M.13 Actividades industriales:

Siderúrgicas, extracción de yeso con todos sus procesos y derivados, extracción de minerales y sus procesos, y otros similares.

M.14 Actividades petroleras:

Empresas relacionadas con petróleo y sus derivados: extracción, perforación, perfilajes, almacenamiento, planta y depósito, gasoducto, oleoducto, y otros similares.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

M.15 Servicios petroleros:

Empresas que prestan servicios de alojamiento para personal de campamento, transporte de gas, maquinarias y grúas, empresas relacionadas con el transporte de petróleo, y otros similares.

ARTÍCULO 6º: Parámetros que componen la tabla de puntaje del Art. 5º

1. Todo comercio e industria que desarrolle actividad y/o publicite por medios gráficos, radiales, televisivos, redes sociales y similares, su actividad sin contar con la correspondiente habilitación municipal será considerado clandestino, debiendo el Departamento Ejecutivo, mediante sus áreas intervinientes, emplazar mediante acta a que dé cumplimiento a lo establecido en Ordenanza N° 1262/05.
2. Autorícese a la Dirección General de Rentas a reclasificar cualquier Comercio, Servicio e Industria, según la evolución del mismo.
3. En caso de que los contribuyentes no soliciten el cese de actividad comercial y que registren deuda, la misma deberá ser cancelada por el propietario del inmueble, atento que fue él quien autorizo la actividad comercial.
4. Los contribuyentes que soliciten la baja municipal de su Comercio e Industria, deberán, previa solicitud cancelar su deuda.
5. Los kioscos habilitados en Establecimientos Escolares tributarán la Tasa Mínima de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00).
6. La Dirección General de Rentas podrá otorgar un certificado de habilitación provisoria por el término de 10 (diez) días, plazo en el cual deberá tramitarse la Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Administración Tributaria Mendoza, (A.T.M.), presentando la constancia de inscripción a fin de otorgarle la Habilitación Definitiva.
7. La Dirección General de Rentas podrá otorgar un certificado de habilitación provisorio por el término de 30 días corridos el cuál será renovado por única vez y por el mismo tiempo, cuando por causas debidamente comprobadas y ajenas al solicitante de la habilitación, (Resolución ministerial o Ministerio de Salud, entre otros) se le haga imposible presentar documentación exigida por la Municipalidad, excepto que la documentación faltante sea tributaria. En todos los casos deberá presentar indefectiblemente constancia de inicio de trámite en la repartición correspondiente.

Una vez vencido los plazos antes mencionados y sin que se haya cumplido con lo solicitado, dará lugar a la Dirección General de Rentas a dejar sin efecto la



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

habilitación comercial y se solicitará el cese de la actividad hasta tanto de solución al inconveniente.

8. Fíjese en Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00) anuales el monto a abonar aquellas actividades que no requieran zona ni superficie para realizar su actividad.
9. Los comercios que soliciten Habilitación Comercial para actividades temporales, dentro del radio urbano de la ciudad de Malargüe, relacionadas por ejemplo a la temporada invernal (alquiler de equipos de esquí, u otras) deberán pagar la tasa de dos bimestres como mínimo.

10. Clasificación de ZONAS:

ZONA C "I": Actividad comercial en Complejo Turístico de Valle de Las Leñas

ZONA C "II": Actividad comercial en Los Molles.

ZONA C "III": Actividades comerciales que se desarrollan en Avenida San Martín, Ruta 40 Norte hasta Barrio Virgen de los Vientos, Ruta 40 Sur hasta Barrio Virgen del Carmen.

ZONA C "IV": Actividades comerciales desarrolladas entre Santa Cruz, Alfonso Capdeville Este y Oeste, Rodolfo Alonso, Fortín Malargüe Oeste y Este. Exceptuando la Avenida San Martín.

ZONA C "V": Actividades comerciales y/o industriales desarrolladas al Sur de Fortín Malargüe este y Oeste, al Este de Rodolfo Alonso.

ZONA C "VI": Barrio Virgen de los Vientos, Barrio Virgen del Carmen, Cañada Colorada, Colonia Pehuenche I y II, Distritos y Parajes.

ARTÍCULO 7°: Introdutores, distribuidores, consignatarios, representantes o similares. Por las ventas que realicen en el ámbito del Departamento de Malargüe:



PAGARAN ANUALMENTE

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Frutas y verduras	4.320,00
02	Fiambres y productos lácteos	4.320,00
03	Aves evisceradas. Embutidos, carnes y derivados	4.320,00
04	Pastas frescas	4.320,00
05	Artículos de almacén	4.320,00
06	Productos alimenticios no especificados	4.320,00
07	Ropas, textiles, calzados	4.320,00
08	Artículos de kioscos, librería, cigarrería	4.320,00
09	Bebidas alcohólicas	4.320,00
10	Helados	4.320,00
11	Productos de panificadora	4.320,00
12	Automotores, nuevos y/o usados (DDJJ de autos en exhibición)	7.200,00
13	Otros rubros no especificados	4.320,00

PAGARAN POR MES DE TRABAJO

Orden	Concepto	Importe en \$
1	Introducidos de mercaderías de temporada	720,00

PAGARAN POR EVENTO O ACONTECIMIENTO

Orden	Concepto	Importe en \$
1	Banquetes y servicios de comidas de otros departamentos	2.880,00
2	Servicios de video y fotografía de otros departamentos	2.880,00
3	Servicio de Sonido	2.880,00
4	Servicios de Iluminación	2.880,00

ARTÍCULO 8°: Vendedores ambulantes. Sin local establecido

PAGARAN POR DIA

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Frutas y verduras	620
02	Gas envasado	310
03	Materiales construcción	430
04	Joyería y/o relojería	940



05	Automotores:Planes automotores para uso del espacio público para la venta de estos planes quedará prohibido la exhibición de los mismos sobre la vereda. El incumplimiento de esta norma será sancionado con el valor correspondiente a 100 litros de nafta 8.000.	1.560
06	Artículos almacén	620
07	Ropa, textil, calzado	940
08	Artículos de corralón	620
09	Artículos de plástico	620
10	Artículos de electricidad	620
11	Artículos de perfumería y cosmética	940
12	Artículos de mimbre	940
13	Pan, masas, churros, etc.	160
14	Globos, golosinas, similares	160
15	Leche	160
16	Artículos regionales	940
17	Yerbas medicinales	160
18	Macetas	620
19	Flores, plantas, almácigos	620
20	Juguetes	940
21	Fotógrafos, cuadros reproducción	940
22	Cubiertas	940
23	Bebidas	310
24	Artesanías locales	S/C
25	Hamacas, cortinas	235
26	Programas provinciales y/o nacionales de venta de bienes varios	3.120
27	Programas departamentales de venta de bienes varios	S/C
28	Otros rubros que no puedan clasificarse por analogía	940
29	Servicios varios (reparaciones, etc)	940
30	Expendio de productos alimenticios elaborados para ser consumidos en la vía pública, pagarán por día	940

Los importes establecidos rigen para un solo vendedor. En caso de que un vendedor tenga personal que vende por separado deberá abonar el importe correspondiente al rubro de que se trate y por vendedor, los cuales solo estarán autorizados a vender de manera ambulante y no se podrán instalar en ningún espacio físico, ya sea público o privado.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

Será obligatoria la presentación de las inscripciones impositivas nacionales y provinciales.

Todo vendedor ambulante que pretenda vender productos alimenticios, deberá contar la correspondiente libreta sanitaria, más la habilitación comercial en el caso de alimentos elaborados y/u otros que así lo requieran.

Queda terminantemente prohibida la utilización de altoparlantes y/o cualquier tipo de amplificadores de sonido, que puedan perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos.

Verificación técnica actualizada del vehículo.

El horario de venta ambulante será en la mañana de 9 a 13 hs. y en la tarde de 16:30 a 20:30 hs.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante de animales vivos y/o alimentos perecederos envasados o no.

Para la habilitación de los programas nacionales, provinciales y departamentales, será obligatoria la presentación de la inscripción de AFIP e Ingresos Brutos y el pago de la tasa municipal correspondiente.



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

CAPITULO III

ARTÍCULO 9º: Por las actuaciones ante la Municipalidad: se pagará:

TASAS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Sellados de actuaciones Municipales, por foja	5,00
02	Registro de proveedores, con validez anual	50,00
03	Sellados por licitaciones públicas, mínimo por pliego	150,00
	Sellados por contratación directa, mínimo por pliego	150,00
04	Certificados varios y Certificación de firmas	45,00
05	Solicitudes:	
	01- De conexiones de agua corriente, cloacas y gas. abonará:	
	a- En calles con pavimento de hormigón.	480,00
	b- En calles con pavimento de asfalto.	
	(la Municipalidad de Malargüe tomará a su cargo la reparación del pavimento afectado)	360,00
	c- En calles de tierra	120,00
	02- De fotocopias autenticadas por foja.	5,00
	03- De desarchivo de expedientes	150,00
	04- De informes de empleados de la Comuna	100,00
	05- De informes de propietarios de industrias o comercios y otros bienes solicitados por profesionales, por foja	25,00
	06- De habilitaciones de comercios e industrias por inicio de actividad	495,00
	07- De actualización anual de habilitación de comercio	295,00
	08- De verificación de traslado de comercio e industria	395,00
	09- De cambio de rubro	295,00
	10- De anexo de rubro	245,00
	11- De verificación de cese de actividad de comercio e industria	45,00
	12- De inspecciones oculares:	
	a- Con la sola intervención de inspectores	120,00
	b- Con intervención de profesionales	180,00
	13- De informes sobre inmuebles	24,00
	14- De unificación o fraccionamiento de parcela	120,00



15- De solicitudes de pre factibilidad ambiental	120,00
16- De solicitudes de inspección de arbolado público para erradicación.	120,00
17- Solicitud de mediciones de ruidos molestos con intervención de un profesional. El 50% estará a cargo del contribuyente.	3.000,00
18- Certificado de factibilidad para habilitación comercial	120,00
19- Certificado de factibilidad para proyecto de loteo	576,00
20- Por estudio de terreno e inspección de loteo ubicados en la ciudad	120,00

a- Retiro y/o Adquisición y Consulta de Pliegos:según Decreto Nº 1.000/15:

los Pliegos de Condiciones, serán puestos a disposición de los interesados en el Órgano Licitante y a través del portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes y de la Municipalidad de Malargüe. Los mismos se suministrarán de forma gratuita, salvo en aquellos casos en que, por sus características, el Órgano Licitante determine que sean obtenidos previo pago de una suma de dinero, la cual deberá ser establecida en la publicación de la convocatoria, y la que no podrá superar en ningún caso el uno por mil (1%) del presupuesto oficial del Organismo Licitante para esa contratación en particular, la que no será devuelta al proveedor bajo ningún concepto, salvo que los pliegos de condiciones particulares establezcan lo contrario. Los montos que se originen por este concepto deberán ser depositados en una cuenta única a nombre del Municipio de Malargüe.-

b- Tasa Anual de comercio

Los interesados en participar de las licitaciones públicas organizado por La Municipalidad de Malargüe, y que no posean certificado de habilitación comercial en la ciudad de Malargüe o inscripción como introductor de bienes o servicios, deberán acreditar haber abonado una tasa única y anual, renovable anualmente por la suma de Pesos Cinco Mil 00/100 (\$5.000,00).



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 10º: Transferencias e inscripciones: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por cada transferencia de dominio del inmueble	300,00
02	Por cada inscripción de hijuela	120,00
03	Por inscripción de cada fracción de inmueble	150,00
04	Por cada transferencia de contrato, concesión, permiso otorgado por la Municipalidad	210,00
05	Por cada transferencia de Comercio e Industria:	
	a- Actividad Petrolera	1.450,00
	b- Actividad Industrial	1.150,00
	c- Actividad Comercial	480,00



CAPITULO IV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 11°: Derechos de Cementerio: Los nichos son considerados espacios temporarios por lo que su concesión se hará por un período de diez (10) años, pudiendo para cualquiera de los casos renovarse por un periodo de cinco (5) años. Venciendo este plazo, los restos deberán ser trasladados a espacios considerados permanentes (cementerio parque, bóvedas, mausoleos particulares) o podrán ser renovadas las concesiones anualmente. En todo caso de renovación se la concesión, se deberá tener al día las tasas correspondientes.

Se pagará:

A) Concesiones de nichos en alquiler:

Orden	Ítem	Concepto	Concesión en \$		
			10 años	Renov. 5 años	Renov. Anual
1		<u>Sección Adultos:</u>			
	a-	Por cada unidad	6.000		
	b-	Renovación de concesión		4.000	1.500
		<u>Sección Párvulos:</u>			
2	a-	Por cada unidad	3.000		
	b-	Renovación de concesión		2.000	1200
		<u>Sección para Cofres:</u>			
3	a-	Por cada unidad	12.000		
	b-	Renovación de concesión		9.000	2000

B) Concesión de nichos provisorios

Orden	Ítem	Concepto	Concesión en \$
1		<u>Sección Adultos y Cofres:</u>	
	a-	Primeros noventa (90) días	S/C
	b-	Vencido este plazo, en un término que no podrá superar los diez (10) días hábiles el titular deberá hacer uso de la opción que considere conveniente.	
	c-	Por tres (3) meses más, improrrogables, abonarán por mes:	200



	d-	Vencido este plazo, en un término que no podrá superar los diez (10) días hábiles el titular deberá hacer uso de la opción que considere conveniente. Caso contrario la Administración del Cementerio procederá a aforar de oficio el monto que corresponda a la concesión por diez (10) años con cargo al titular responsable.	
2		Sección Párvulos:	
	a-	Primeros noventa (90) días	S/C
	b-	Vencido este plazo, en un término que no podrá superar los diez (10) días hábiles el titular deberá hacer uso de la opción que considere conveniente.	
	c-	Por tres (3) meses improrrogables, abonarán por mes:	200
	d-	Vencido este plazo, en un término que no podrá superar los diez (10) días hábiles el titular deberá hacer uso de la opción que considere conveniente. Caso contrario la Administración del Cementerio procederá a aforar el monto que corresponda a la concesión por diez (10) años con cargo al titular responsable.	

ARTÍCULO 12º - Concesión de nichos para urnas: Los nichos para urnas son considerados espacios permanentes por lo cual podrán ser renovados en forma indefinida, y por iguales períodos, por el mismo concesionario o familiares directos.

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1	a-	Por la concesión por diez (10) años de nichos para urnas	1840



ARTÍCULO 13º - Concesión de terrenos para bóvedas o mausoleos: Las parcelas destinadas a la construcción de bóvedas o mausoleos son consideradas espacios permanentes por lo que podrán ser renovadas en forma indefinida por iguales períodos:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1	a-	Concesión de terrenos para bóvedas por veinte (20) años	\$ 6.900
	b-	Concesión de terrenos para mausoleos por veinte (20) años	\$13.800
	c-	Concesión de terreno para bóvedas-tarifa SOCIAL por 20 años	\$ 3.000

ARTÍCULO 14º - Concesión de terrenos para sepulturas en tierra (con féretro sin caja metálica) no más de uno por parcela:

Orden	Ítem	Concepto	Concesión en \$		
			10 años	Renov. 5 años	Renov 1 año
1		<u>Sección Adultos:</u>			
	a-	Por cada unidad	2.000		
	b-	Renovación de concesión		1.000	500
2		<u>Sección Párvulos:</u>			
	a-	Por cada unidad	1.000		
	b-	Renovación de concesión		500	200

ARTÍCULO 15º - Los importes dados en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º se verán reducidos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellas concesiones que se otorguen en los cementerios de la zona rural.



ARTÍCULO 16º - Derechos varios:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1	a-	Tasa por ingreso de restos al Cementerio	184
	b-	Derechos de inhumación	
	b.1	En nichos comunes o especiales, bóvedas o mausoleos	
	b.1.1	Adultos	276
	b.1.1	Párvulos	115
	b.2	En sepultura de tierra	
	b.2.1	Adultos	368
	b.2.2	Párvulos	184
	b.3	En urnario o cenizario	115
	b.4	Pobres de solemnidad en tierra	S/C
	c-	Derechos de exhumación	
	c.1	De restos depositados en nichos comunes o especiales; bóvedas, mausoleos o panteones, para ser trasladados dentro o fuera del cementerio en el estado en que se encuentren. No podrán ser reducidos.	460
	c.2	De restos depositados en sepulturas de tierra para ser reducidos o cambiados de caja, operación que no podrá ser realizada antes de los diez años de su inhumación	920
	d-	Tasa anual de mantenimiento y limpieza del cementerio (incluye: desmalezado de sector y sus derivados), cualquiera sea la ubicación de los restos o su calidad de adulto o párvulo, esta tasa podrá ser abonada en forma total al momento de pactarse la concesión o en forma anual :	200
	d.1	Los responsables de concesiones de nichos comunes o especiales (adultos o párvulos), bóvedas, mausoleos o panteones, ya fueran a perpetuidad o temporarias y que no hubieran abonado nunca la tasa anual de mantenimiento, quedan notificados por la presente ordenanza de su obligación de hacerlo a partir del presente ejercicio	
	e-	Autorización para la colocación de placas	130
	f-	Autorización para construcción de bóvedas o mausoleos	184
	g-	Autorización para refacción de obras existentes	130
	h-	Sellado de catres para bóvedas	50



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 17º - Otros conceptos:

a - Los importes correspondientes a concesiones de nichos comunes o especiales; parcelas para bóvedas o mausoleos o parcelas para sepulturas en tierra, o la tasa fijada para mantenimiento y limpieza, siempre y cuando ésta sea por el total de la concesión, podrán ser abonados:

a.1 - De contado con un treinta por ciento (30%) de descuento.

a.2 - Mediante un anticipo del treinta por ciento (30%) y el saldo con un plan de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, no pudiendo ser la cuota mensual inferior a Pesos Cien (\$ 100,00).

b - Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar concesiones en tierra sin cargo, a personas consideradas pobres de solemnidad, previa certificación otorgada por la Dirección de Acción Solidaria del municipio, por el término improrrogable de diez (10) años. La exhumación como el traslado de restos y su ubicación definitiva deberá ser notificada convenientemente a los responsables de los restos.

c - Los trabajos a realizar por cuenta de los concesionarios para construcción de obras nuevas de bóvedas o mausoleos, refacción de las mismas, colocación de placas, floreros, etc., lo serán por su exclusiva cuenta, debiendo hacerlo a través de los constructores autorizados por la municipalidad, y de los cuales la Administración del Cementerio se compromete a colocar en lugar visible el listado correspondiente, quienes deberán tener tarifa social diferencial para quien lo necesite por su situación y/o condición.

d - Los constructores, que realicen por encargo de terceros trabajos en los cementerios del departamento deberán estar debidamente inscriptos en el municipio y presentar mensualmente un listado del personal afectado a obras con más un certificado de cobertura por accidentes de trabajo de los mismos.

e - Queda terminantemente prohibido al personal del Cementerio realizar trabajos de cualquier tipo, por sí o por encargo de terceros. Podrán hacerlo en horario fuera de los habituales de trabajo y siempre en relación de dependencia de los constructores autorizados. Serán estos últimos los responsables directos de cualquier situación que deviniera de actos u obras realizadas por el empleado del cementerio (relaciones con el mandatario de la obra, accidentes de trabajo, etc.)

f - Toda autorización de ingreso, inhumación, exhumación, traslado dentro o fuera del cementerio, colocación de placas, obras de mantenimiento o refacción, etc., será emitida previo contar con el correspondiente Certificado de Libre Deuda sobre el lugar de que se trate o de concesiones anteriores, ya sea en concepto de concesión, mantenimiento anual, derechos varios, etc.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

g - Cuando el titular de una concesión de nicho o parcela decidiera interrumpir la misma para trasladar los restos existentes en el mismo, dentro o fuera del cementerio, reubicación en otro nicho o bóveda; para su reducción; cremación; etc. deberá la Administración del Cementerio informar fecha de otorgamiento de la concesión y fecha de caducidad. Superado el setenta por ciento (70%) del total de la concesión, podrá su titular reclamar el monto proporcional que corresponda, el que se determinará tomando los años o fracción mensual, no utilizados.

El monto a devolver será actualizado a la fecha de reclamo tomando como parámetro los montos que se hubieran establecido para concesiones de nichos en el año en que se efectúa el reclamo.

Las devoluciones se efectuarán una vez obtenido el correspondiente Certificado de Libre Deuda por cualquier concepto con la Municipalidad de Malargüe (Deudas por Servicios Municipales, Patentes de Comercio, Obras Reembolsables, Derechos de Cementerio, Derechos de Matadero, etc.).

No corresponde devolución alguna en los casos en que los nichos o parcelas hubieran sido otorgados a perpetuidad y se produjera su desocupación.

h - Los nichos o parcelas de terreno otorgados en concesión, sea ésta perpetua o temporaria, cualquiera sea su antigüedad, que se desocupen por traslados dentro o fuera del Departamento o para cremación quedarán en poder de la Municipalidad de Malargüe sin derecho a reclamo alguno por parte de los titulares reconocidos.

i - Cuando el titular de una parcela de terreno, otorgada a perpetuidad, dispusiera la exhumación de los restos allí existentes con la intención de construir una bóveda, queda debidamente notificado por la presente ordenanza que queda sin efecto el carácter de perpetuo de la concesión, debiendo firmar el correspondiente compromiso de concesión por el término de veinte (20) años.



CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 18º: Por control de documentación técnica para la obtención de permisos de construcción de edificaciones nuevas o ampliaciones.

Se abonará:

- 1- Construcciones tipo tradicional

Por metro cuadrado	\$ 17,00
--------------------	----------

- 2- Viviendas de Sistemas No Tradicionales: Debidamente autorizadas abonarán.

Por metro cuadrado	\$ 34.00
--------------------	----------

- 3- Viviendas Repetidas:

Vivienda prototipo, según la categoría correspondiente abonará el 100%.
Viviendas restantes, por cada una se abonará el 80% de la tarifa correspondiente según su categoría, hasta 20 viviendas. Superando esta cantidad se abonará el 60% de la tarifa correspondiente por cada una.

- 4- Edificios para oficinas, estudios profesionales, locales comerciales, complejos de departamentos o cabañas, etc.: Abonarán la tarifa correspondiente al tipo de construcción, más un adicional del 25%.

- 5- Galpones: (industrias, etc.):

Por metro cuadrado	\$ 15
--------------------	-------

ARTÍCULO 19º: Anteproyecto o previas: Por el estudio de anteproyecto se abonará en calidad de anticipo el 50% de los derechos que por estudio y aprobación de planos que dispone esta Ordenanza. Dicho importe se acreditará a cuenta de los derechos de edificación siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 días de la aprobación y no se altere el primitivo. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término antes citado, no se procederá al reintegro del pago efectuado.



ARTÍCULO 20º: Planos tipos: Quedan exceptuadas del pago de los aforos correspondientes a Derecho de Edificación descriptos en el artículo 18º, fijándose el valor de la carpeta en Pesos Ochocientos con 00/100 (\$ 800,00)

Para gozar de los beneficios del presente artículo, los aspirantes a los mismos deberán reunir los requisitos detallados en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21º: Modificaciones o refacciones: Toda modificación o refacción que se introduzca en cualquier tipo de construcción deberá ser denunciada ante la Municipalidad y abonar los derechos que por analogía correspondan.

ARTÍCULO 22º: Planos de relevamiento: En caso de presentar planos de relevamiento de obras realizadas sin aprobación previa deberán:

- a. Abonar el Derecho de Edificación que hubiere correspondido abonar según la categoría.
- b. Abonar en calidad de MULTA:

Por metro cuadrado para viviendas y/o ampliaciones de menos de 10 años de antigüedad.	\$ 65,00
---	----------

Todos los planos de RELEVAMIENTO que sean visados por la Oficina de Obras Privadas deberán contener la leyenda "CONSTRUCCIÓN NO REGLAMENTARIA desde el inicio de la obra.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes de financiación de pago, con un anticipo del 30% y el saldo hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación del 1,5%.

ARTÍCULO 23º: Construcciones en los cementerios: Se abonará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Sepulcros y/o bóvedas:	
	a -	Construcciones de primera (exterior en granito o mármol) por catre	\$ 50,40
	b-	Construcciones de segunda por catre	\$ 20,00



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 24°: Numeración domiciliaria:

Asignación de cada número domiciliario, se pagará Pesos treinta y cuatro con 00/100 (\$ 34,00)

ARTÍCULO 25°: Inspecciones domiciliarias: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Sin intervención de profesionales	180
02	Con intervención de profesionales	10

ARTÍCULO 26°: Loteos: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Sin intervención de profesionales	\$ 180
02	Por estudio, instrucciones e inspección de loteo en terrenos ubicados en la Ciudad, por cada 100 m2	\$ 180

ARTÍCULO 27°: Propiedad horizontal: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por el estudio y aprobación visación de planos de subdivisión con propiedad horizontal, por cada 100 m2	600,00

ARTÍCULO 28°: Líneas y niveles: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Líneas y niveles, por cada uno	120,00
02	Estaqueo de terrenos fiscales	180,00

ARTÍCULO 29°: Construcciones de cierres: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por cada 10 metros lineales	S/C



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 30°: Construcciones de puentes: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por metro lineal, no incluido en el proyecto original de obra	S/C

ARTÍCULO 31°: Construcciones de veredas: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por metro lineal, no incluido en el proyecto original	S/C

ARTÍCULO 32°: Construcciones de cunetas impermeabilizadas: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Por metro lineal	S/C

ARTÍCULO 33°: Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil

- 1- Por Inspección técnica, administrativa y ambiental de infraestructura de antenas del servicio de telefonía celular y telecomunicaciones en general y ubicadas en lugares debidamente habilitados por Ordenanza Municipal, tributarán bimestralmente:

Según altura:		
	a- Hasta 25 m	\$ 6800,00
	b- De 25 a 35 m	\$ 9000,00
	c- Más de 35 m y hasta 60 m	\$ 11250,00
Según Diámetro (Antenas Parabólicas)		
	a- Hasta 1,50 m	\$ 5625,00
	b- Más de 1,50 m	\$ 9000,00

ARTÍCULO 34°: Cercos:

Provisorios en la vía pública, por ocupación de vereda o calle:



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gov.ar

Concepto	Importe en \$
Hasta 2m lineal de alto (mensual) por cada metro de cerco	\$ 70,00
Hasta 3 m lineal de alto (mensual) por cada metro de cerco	\$ 90,00

ARTÍCULO 35º: Por ocupación de veredas con materiales de construcción y andamios:

Cuando con arreglo a las ordenanzas vigentes ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones se abonará por el primer mes de ocupación:

Por m ² (mensual)	\$ 60,00
------------------------------	----------

Vencido el primer mes se abonará bimestralmente:

Por m ² (mensual)	\$ 120,00
------------------------------	-----------

En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza de frentes, etc.) que no excedan de 30 días se cobrará el 50% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.-

ARTÍCULO 36º: Piletas.

1º Abiertas, por metro cúbico	\$ 48,00
2º Cerradas, por metro cúbico	\$ 72,00

ARTÍCULO 37º: Tanques sobre elevados (de uso industrial).

Se abonará el 2% del presupuesto de obra.-

ARTÍCULO 38º: Obras de extensión de Redes por cualquier sistema.

Por metro lineal \$ 30,00.

Ejecución de obras de interés público por administración o por cuenta de terceros (redes de agua potable, cloacas, colectores, gas, líneas telefónicas, alumbrado público, señales por cable o fibra óptica y cualquier otra obra de infraestructura en concepto de derechos de remoción y reparación, control, fiscalización y/o supervisión de proyectos, fiscalización de zanjeo, rotura de calzadas y/o veredas, fiscalización de rellenamiento y compactación repavimentación asfáltica o de hormigón y



reconstrucción de veredas, control de cotas de enterramiento, compactación, adecuación de la parte técnica de la obra a las normas municipales, en resguardo de la seguridad del departamento, etc.

ARTICULO 39º Obras civiles en general no contempladas en los puntos anteriores

Se abonará una Tasa Especial única calculada como porcentaje del valor total estimado de la obra, de acuerdo a siguiente escala:

Hasta \$ 100.000	El 2,0% sobre el valor de la obra
Desde \$100.001 a 500.000	\$ 3000,00 mas el 1,6% sobre el excedente de \$ 100.000,00
Desde \$500.001 a 1.000.000	\$ 12600,00 mas el 1,2% sobre el excedente de \$ 500.000,00
Más de \$ 1.000.000	\$21600,00 mas el 0,8% sobre el excedente de \$ 1.000.000,00

El monto total resultante por aplicación del presente inciso tendrá carácter de provisorio y deberá ser ajustado a valores finales de obra mediante el aporte de documentación técnica por parte de la empresa constructora que avale monto final, con supervisión de la Dirección de Obras Privadas.

Para dar inicio a la obra la empresa constructora deberá cancelar en carácter de pago a cuenta la liquidación provisoria, cancelándose al finalizar la obra el saldo de aforo sobre liquidación final.-

Son responsable del pago las empresas constructoras adjudicatarias de la obra y solidariamente las personas físicas o jurídicas responsables de la obra, transporte y/o distribución.-

ARTÍCULO 40º: Laboratorio de Ensayos de Suelos y Hormigones: Los valores indicados no incluyen flete, transporte ni seguro de ningún tipo y son valores de muestras extraídas o proporcionadas por el interesado en nuestro laboratorio.

Se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
-------	----------	---------------



01	Análisis granulometría árido fino, por 20 kg.	900,00
02	Análisis granulometría árido grueso, por 50 kg.	900,00
03	Determinación equivalente arena	250,00
04	Determinación resistencia a compresión de probetas de hormigón cilíndricas por cada una	120,00
05	Determinación resistencia a compresión de bloques de hormigón por cada una	120,00
06	Elaboración de cono de Abrams y elaboración de probetas de hormigón en obra por tres	120,00
07	Determinación del contenido de aire del hormigón fresco por cada uno	120,00
08	Curado de probetas de hormigón en invierno por tres	140,00
09	Curado de probetas de hormigón en verano por tres	70,00
10	Valor soporte de suelo	1.500,00
11	Determinación de límites Atterberg	300,00
12	Determinación densidad máxima del terreno (próctor)	
	a- Muestra provista por la empresa	900,00
	b- Con extracción de muestra	1.200,00
13	Control de compactación por el método de la arena, c/u	300,00
14	Clasificación unificada de suelos	1.500,00
15	Determinación el módulo de rotura a la flexión de adoquines de hormigón por unidad	300,00
16	Determinar la absorción de materiales de hormigón	150,00
17	Servicio de laboratorio fuera de horario municipal, hasta 3 horas	500,00
18	Servicio de laboratorio fuera de horario municipal, de 3 a 6 horas	1000,00

CAPITULO VI

OBRAS REEMBOLSABLES

ARTÍCULO 41°: Obras reembolsables: Se establece el siguiente "Régimen de Reembolso" por cuenta de terceros:



Uruguay y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

Entiéndase por “Obras de Reembolso” por cuenta de terceros las siguientes: Pavimento de asfalto y hormigón; Adoquines de hormigón, adoquines de piedra de distintas zonas de Malargüe; Alumbrado; Red de agua potable y gas desde red madre y conexiones domiciliarias; Cloacas; Impermeabilización de acequias; Cordón; Construcción: de veredas, puentes peatonales, vehiculares y cierres perimetrales.

Establézcase como que el monto a pagar en todas aquellas las arterias que no estén deberán estar contempladas en ninguna siempre en ordenanza específica el valor de Pesos Seiscientos Ochenta (\$680,00) a abonar por mtr².

La forma de cancelación de TODAS las obras declaradas sujetas a reembolso será conforme lo establezca la Ordenanza respectiva”.



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

CAPITULO VII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 42°: Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene y Moralidad de Espectáculos Públicos:

Los derechos de inspección, control higiénico de seguridad, estado de asepsia y moralidad de espectáculos públicos queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1)** Las solicitudes para realizar Espectáculos Públicos y/o Festivales a cargo de entidades, empresas y/o particulares deberán presentarse en la Dirección de Rentas, con no menos de 15 días de antelación. Debiendo las mismos contener los siguientes requisitos:
 - a)** Denominación y domicilio de la entidad solicitante
 - b)** Nombre y apellido, domicilio, teléfono, D.N.I. del o los miembros de la Comisión Directiva.
 - c)** Autorización del dueño o responsable del local.
 - d)** Empresa de seguridad a cargo del evento.
 - e)** Pago de alquiler de baños químicos (en caso de realizarse el espectáculo al aire libre - un baño químico cada 50 asistentes).
 - f)** Seguro de responsabilidad civil.
 - g)** Servicio de asistencia Médica.
 - h)** Habilitación/ Inscripción en el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.
- 2)** Recepcionadas las solicitudes, serán remitidas al Departamento de Bromatología, en caso de corresponder, para que realice las inspecciones necesarias e informe si corresponde otorgar la "autorización" del evento.
- 3)** Se "autorizarán" espectáculos hípicos o similares en lugares públicos o privados que estén debidamente autorizados para tal fin. En caso de presentación de solicitudes similares y/o simultáneas para una misma fecha de un determinado espectáculo, se "autorizará" a la institución que primero cumplimente los requisitos. No se autorizarán espectáculos de la misma índole o similares programados simultáneamente a una distancia menor de 50 km. En caso de suspensión por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente justificada, el permiso otorgado podrá ser utilizado en la fecha que el permisionario solicite, siempre y cuando dicho permiso no se encuadre en las prohibiciones de este mismo artículo.



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gov.ar

- 4) Se autorizará a cada entidad o particular la realización de un evento por mes.
- 5) Cuando las actividades se programen en establecimientos escolares o dependencias de los mismos, se exigirá el servicio de desinfección municipal dentro de las 24 horas posteriores de efectuado el mismo.
- 6) No se podrá realizar publicidad por medios gráficos, radiales o televisivos hasta no contar con la autorización del evento.
- 7) Cumplido lo establecido en el punto 2) la Dirección General de Rentas procederá al cobro correspondiente según el siguiente detalle:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		<u>Bailes Públicos y/o cenas con espectáculos públicos y/o espectáculos artísticos, folclóricos, recitales, conciertos y otros:</u>	
	a-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras, asociaciones estudiantiles, gremiales, vecinales, etc.	550
	b-	Organizados por empresarios, propietarios de salones bailables o particulares	3.300
	c-	Bailes organizados para la semana del estudiante por establecimiento escolar o centros de estudiante	S/C
	d-	Espectáculos públicos de hombres y/o mujeres, profesionales o no, consistentes en la desnudez o semidesnudez provocativa. Queda totalmente prohibida la presencia, participación y/o permanencia de menores de 18 años.	9.100
2		<u>Desfiles de Modelos:</u>	
	a-	Organizados por empresarios o particulares	920
	b-	Organizados con carácter promocional por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones estudiantiles y vecinales	460
3		<u>Circos:</u>	
	a-	Por día de función al público	750
4		<u>Parque de diversiones:</u>	
	a-	Por día de función al público	460
	b-	Por día y por cada Kiosco, máquina instalada, juego mecánico y/o de destreza.	50
	c-	Para su autorización deberán presentar certificado de Seguridad firmado por Profesional idóneo de cada máquina y/o juego instalado, póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y cumplir con las medidas de seguridad de instalaciones eléctricas y mecánicas	
5		<u>Quermeses:</u>	
	a-	Por día de trabajo	60
	b-	Por cada kiosco y/o juego	25



6		Juegos Infantiles:	
	a-	Motos, autos, camiones por unidad por día	25
	b-	Instalados por entidades de bien público	S/C
7		Cines y/o Teatros:	
	a-	Locales no especificados o al aire libre, por cada función y/o actuación	230
8		Espectáculos hípicos, festival de doma, folclore, destreza y habilidades criollas:	
	a-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones, las que se ajustarán a las disposiciones vigentes	3.600
	b-	Organizado por particulares.	5.400
9		Match de box, lucha libre y otros:	
	a-	Organizados por empresarios o particulares	1.700
	b-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones	940
10		Festivales mecánicos. Carreras de autos, motos o sidercars, motocross, karting, speedway y festivales aéreos	
	a-	Organizados por empresarios o particulares	1.700
	b-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones	940
11		Actividades deportivas:	
	a -	Partidos de fútbol, baby, mami y papi de salón, rugby, básquet y otros, por encuentro	S/C

ARTÍCULO 43º: Espectáculos públicos organizados en parajes: Cuando se realicen carreras, como mínimo la cancha o pista de carrera deberá contar con un cierre a ambos lados de su longitud construido con alambre, madera y/o similar.

ARTÍCULO 44º: Otros juegos o espectáculos: No prohibidos por el Código de Faltas, abonarán los derechos por analogía a los ya especificados.

ARTÍCULO 45º: Servicios, Eventos o espectáculo artístico, cultural y/o deportivo organizado por el Municipio: Se faculta al Poder Ejecutivo a fijar y/o actualizar y/o modificar el valor de las entradas para cualquier servicio, evento y/o espectáculo artístico, cultural, educativo, científico y/o deportivo organizado y/o prestado por el Municipio.



CAPITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS

ARTÍCULO 46°: Conexiones precarias de instalaciones: Se abonará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Residencial (validez 90 días)	145,00
02	Comercial (validez 90 días)	215,00
03	Industrial (validez 90 días)	290,00

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos debidamente justificados, a determinar un valor menor a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47°: Inspección, habilitación y/o cambio de usuario y reconexiones eléctricas de fuerza, comercial y/o industrial: Se abonará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	De hasta 5 bocas	290,00
02	Más de 5, por cada boca excedente	30,00
03	Instalaciones de carácter precario, por trimestre o fracción	
	a- Comercial	215,00
	b- Industrial	290,00
	c- Por aumento de potencia, por kw	60,00

ARTÍCULO 48°: Inspección, habilitación y/o cambio de usuario y reconexiones eléctricas de luz residencial: Se abonará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	De hasta 5 bocas	145,00
02	Más de 5, por cada boca excedente	30,00
03	Instalaciones de carácter precario, por trimestre o fracción	110,00

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos debidamente justificados, a determinar un valor menor a lo establecido en el artículo anterior.



ARTÍCULO 49°: Inspección de calderas: Se abonará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
01		<u>Residenciales y comerciales:</u>	
	a -	Hasta 100 m2 de superficie	230,00
	b -	De 101 a 200 m2 de superficie	375,00
	c -	De 201 a 400 m2 de superficie	545,00
02		<u>Industriales</u>	1.880,00

ARTÍCULO 50°: Por habilitación y/o inspección de: Se abonará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
01		<u>Grupos electrógenos:</u>	
	a -	De hasta 3 kw.	145,00
	b -	De hasta 5 kw.	215,00
	c -	De más de 5 kw. Por cada kw. Excedente	70,00
02		<u>Equipos proyectores cinematográficos</u>	
	a -	Cada uno	575,00
03		<u>Equipos productores y amplificadores de sonido:</u>	
	a -	Instalados en lugares de espectáculos, por equipo y año	1440,00
	b -	Instalados en comercios, por equipo y por año	720,00
	c -	Al aire libre, por equipo y por día	145,00
	d -	Vendedores ambulantes, por equipo y por día	70,00
	e -	Vendedores, por equipo y por año	145,00
	f -	Equipos de música para alquiler, por año	245,00
04		<u>Letreros luminosos o iluminados:</u>	
	a -	Permanente, intermitente, con lámparas o tubos fluorescentes, por cada m2 o fracción	360,00
05		<u>Generadores, alternadores, hornos, rectificadores, convertidores, transformadores, calefactores, refrigeradores, aparatos de rayos X, y/o cualquier otro aparato de consumo eléctrico no previsto expresamente en este artículo</u>	
	a -	Por cada 2 kw. o fracción	145,00



06		Transmisores: Por cada 25 watts o fracción	
	a-	Para uso domiciliario	35,00
	b-	Para uso comercial	70,00
07		Motores en general:	
	a-	Por cada HP o fracción	145,00

ARTÍCULO 51º: Valle de Las Leñas

A- **Derechos de actualización anual de habilitación de medios de elevación** de Centros de Montaña, en las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 1013/2000, se abonará por metro lineal Pesos Dieciséis con 00/100 (\$ 16,00).

B- Teniendo en cuenta la fracción del año que abre el casino en el Complejo Turístico Valle de Las Leñas, establézcase el canon anual de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00) por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de comercio e industria, solo si éste cuenta con máquinas electrónicas sin mesas.

B-1) Establézcase el canon mensual de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00) por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de comercio e industria, en caso de que el casino cuente con mesas y paños de juegos.

ARTÍCULO 52º: Habilitación e inspección de antenas:

1 - Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad el 4% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentada.

En todos los casos se deberá exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculo mecánico de estructuras y planos.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

CAPITULO IX

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 53°: Derechos de publicidad o propaganda: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, o publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares público, deberán tributar un importe mínimo por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, según corresponda.

Se considerará contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

A los efectos de la determinación se entenderá por “letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito Municipal toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias: Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Oficina de Obras Privadas de la Municipalidad; cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario; cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial; cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Quedan exentos:

a) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales;

d) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades que no incluya marcas, propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo.

Por los siguientes conceptos pagarán:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
01		Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidriera, etc.)	115
02		Avisos simples (cartelera, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	355
03		Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	155
04		Avisos salientes (marquesinas, todos, etc.)	320
05		Avisos en cabinas telefónicas o tótem	400
06		Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes	
	a-	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad y por año o fracción	95
	b-	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades y por mes o fracción	490
	c-	Calcos de tarjetas de crédito, por unidad y por año o fracción	40
	d-	Publicidad oral, por unidad y por día	75
	e-	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad y por año o fracción	75
	f-	Cruza calles, por unidad	50
	g-	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en el presente articulado, por unidad o metro cuadrado o fracción y por año o fracción	125
07		Cuando los anuncios fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)	
08		Cuando los anuncios fueren animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%)	
09		Murales: Por cada 10 unidades de afiches, por año o fracción	125
10		Distribución de volantes de programas: Por fijación de afiches o publicidad comercial o de programas de espectáculos abonarán por millar o fracción y por función o edición	245
11		Tableros de propaganda: Por fijación de afiches o publicidad fija o cambiante, por metro cuadrado o fracción abonarán por año o fracción	245
12		Distribución de revistas publicitarias: Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas de casa comerciales, se abonarán por millar o fracción de páginas útiles y por edición. Para determinar el número de páginas útiles se sumarán el total de	245



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

		páginas de la revista y el resultado se multiplicará por la cantidad de ejemplares de la tirada, si una hoja se encuentra escrita en ambas caras se considerarán dos páginas.	
13		Proyección de películas: Por la proyección de películas o propaganda comercial en salas de espectáculos, en casa de comercio, al aire libre, etc., abonarán por año o fracción.	490
14		Propaganda en campos de deportes:	
	a-	Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	200
	b-	Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	75
15		Propaganda en vehículos, abonarán por año o fracción	
	a -	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	95
	b -	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	150
	c-	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón o Camiones	245
16		Publicidad móvil:	
	a-	Publicidad móvil, por semana.	615
	b-	Publicidad móvil, por mes.	1820
17		Propaganda comercial aérea: abonarán por hora	735
18		Certificación de cobertura de carteles: Por cada cartel, letrero, toldo, marquesina u otros similares ya mencionados, otorgada por entidad aseguradora autorizada, es requisito presentar certificación que cubra la Responsabilidad Civil emergente de cada uno de los carteles	



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

CAPITULO X

PUBLICIDAD EN FM MUNICIPAL, PÁGINA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE Y MEDIO GRÁFICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 54°: Publicidad en FM Municipal. Se podrá optar por:

- a- Spot grabado con una duración de no más de 25'' para pasarlo durante toda la programación de la radio – 1 (una) salida \$30,00.
- b- Publicidad no tradicional para ser leída por los locutores durante toda la programación – 1 (una) salida \$50,00.

ARTÍCULO 55°: Publicidad en página institucional:

Los montos varían de acuerdo al tamaño y la duración de la publicación en la página:

- a- Banner Chico: \$ 1.500,00
- b- Banner Mediano: \$ 3.000,00
- c- Banner Grande: \$ 6.000,00

ARTÍCULO 56°: Publicidad en medios gráficos:

Acorde a la ubicación y tamaño de las publicidades se pagará:

- a- Página completa: \$ 4.000,00
- b- Media página: \$ 2.000,00
- c- ¼ de página: \$ 1.000,00
- d- 1/8 de página: \$ 500,00



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gov.ar

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 57°: Derecho de uso de locales de propiedad municipal: Por el uso y explotación de locales de propiedad Municipal, los adjudicatarios pagarán mensualmente los importes establecidos en las respectivas adjudicaciones y/o contrataciones y su clasificación tributará al rubro o actividad con la que sea habilitada.

ARTÍCULO 58°: Derecho de control de pesas y medidas: Por la retribución de los servicios de inspección y contrastes de pesas y medidas, se abonará anualmente:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		<u>Básculas para pesas camiones de uso particular</u>	
	a -	De hasta 10.000 kg.	145
	b -	De hasta 20.000 kg.	290
	c -	De hasta 30.000 kg.	430
	d -	De hasta 40.000 kg	575
	e -	De más de 40.000 kg.	720
2		Básculas de alquiler	430
3		Básculas de plataforma de hasta 500 kg.	145
4		Básculas de plataforma de más de 500 kg.	125
5		Básculas de plataforma para mostrador	145
6		Balanza a platillos	70
7		Balanzas eléctricas, en farmacias, para personas y drogas	70
8		Balanza en joyerías	70
9		Balanzas a pilón de hasta 50 kg.	70
10		Balanzas a pilón de más de 50 kg.	110
11		Metros de cualquier clase, cintas métricas con fines industriales y comerciales	30
12		Medidas para líquidos, cada una	30
13		Taxímetros en general	215
14		Contrastes de pesas y medidas de 500 grs.	35



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

15	Contrastes de pesas y medidas de hasta 10 kg.	70
16	Surtidores de expendio de combustibles, cada uno	720
17	Balanza tipo reloj	70



CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE JURISDICCION MUNICIPAL

ARTÍCULO 59º: Derechos por ocupación o uso de espacios de dominio público de jurisdicción municipal: Se pagará

ORDEN	ITEM	CONCEPTO	IMPORTE EN \$
1		Toldos, marquesinas y análogos: De acuerdo a la reglamentación vigente pagarán	
	a	Por metro de frente o fracción	70
2		Exhibición de mercadería en la vía pública frente a comercios establecidos por parte de sus responsables	
	a	Quedan exentas las entidades, cooperadoras y otras con fines benéficos, en días especiales.	
	b	La ocupación de la vereda autorizada por el presente artículo, no podrá exceder 1/3 del ancho total de la misma, debiendo efectuarse en las franjas opuestas a la línea de edificación	
3		Cierres de seguridad y materiales en las construcciones	
	a	Por cada metro lineal y por mes	30
	b	Materiales y/o escombros por m2 y por día	70
4		Ocupación o uso de plazas y/o veredas, etc., stand, juegos infantiles y otros	
	a	Por cada m2/ día	55
5		Ocupación vía pública, espacio aéreo y subterráneo: Con caños, postes, cables u otra instalación de redes de distribución de líneas físicas eléctricas para sistemas de circuitos cerrados de televisión, frecuencia modulada, antena de televisión comunitaria, música funcional, teléfonos, electricidad, telégrafos. Computación y otras en cualquier tipo de tensión corriente y frecuencia, redes de gas, agua potable, cloacas, etc. Quedarán exceptuadas del presente las empresas contempladas en el Artículo 39º de la Ley Nacional Nº 19798 de Telecomunicaciones.	
	a	Por cada milímetro cuadrado de sección de conductor y un milímetro cuadrado por cada metro de cable	0,00045
	b	Por cada soporte de línea aérea, cajas esquineras, cajas de empalmes, accesorios o similares, pagaran anualmente, en pagos bimestrales	4,25
	c	Por cada sub estación transformadora, pagaran anualmente:	
		AEREA	135
		SUBTERRANEA	180
d	Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, pagaran los derechos correspondientes por cada año calendario		
e	Las acometidas eléctricas pagaran por una sola vez, el aforo mínimo de	70	



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

	f	Por cada metro de longitud de cañería de agua potable, pagaran de acuerdo al diámetro expresado en milímetros según establecido en: ANEXO II, adjuntando como parte integrante de la presente forma bimestral	
6		Reserva de Espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos con destino específico y restricción de horario, tiempo, característica de los automotores, etc. Abonaran según la tipificación de la respectiva autorización	
	a	Espacio para ascenso y descenso de pasajeros por año y por metro cuadrado superficie reservada	180
	b	Para carga y descarga de valores en Bancos o entidades financieras, por año y metro cuadrado de superficie reservada	1.284
	c	Espacio de uso y establecimiento de ambulancias y vehículos pertenecientes a empresas privadas de emergencias medicas por año y por metro cuadrado de superficie reservada	300
	e	Taxi Flet y taxis con parada fija, mensualmente y previamente autorizados	130



CAPITULO XIII

BROMATOLOGIA, VETERINARIA Y ZONOSIS

ARTÍCULO 60°: Tasas por inspección sanitaria e higiénica: Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		<u>Tránsito de ganado y productos</u>	
	a-	Por derechos de inspección sanitaria de los siguientes productos que salen del Departamento abonarán:	
		A- Por cada cuero salado de ganado mayor	3,50
		B- Por cada cuero seco de ganado mayor	2,15
		C- Por cada 5 cueros salados de ganado menor	2,15
		D- Por cada 10 cueros secos de ganado menor	2,15
		E- Por cada 20 kg. de lana	1,45
	b-	Comercios habilitados del rubro abonarán lo previsto en el Capítulo III – Artículo 6. Inc.4	30

ARTÍCULO 61°: Tasas por servicios de protección sanitaria:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		<u>Libreta de Sanidad</u>	
	a-	Por cada una, anual	50
	b-	Para uso exclusivo durante el Festival del Chivo y en la celebración del Aniversario del Departamento	30
	c-	Comedores comunitarios	S/C
		<u>Curso Anual de Manipulación de Alimentos</u>	
2	a-	Por cada Curso dictado por personal municipal a particulares	250
	b-	Por cada Curso dictado por personal municipal a otras Instituciones Públicas	100
	c-	Comedores Comunitarios, Jardines Maternales, CAEs y cualquier otra institución dependiente de la Municipalidad de Malargüe	S/C



3		Vacunación y empadronamiento de canes y felinos (Según Ord.848/97 art.9°)	
	a-	En puestos fijos	S/C
		A domicilio hasta dos (2) mascotas.	50
		A domicilio más de dos (2) mascotas.	75
4		<u>Servicios de desinfección y/o desinsectación:</u> Se abonará cada vez que le solicite:	
	a-	Automotores, taxis y taxi flet	120
	b-	Ómnibus, mini ómnibus o similares	250
	c-	Automotores, transporte de personal hasta 12 personas	180
	d-	Casa de pensión, por habitación	75
	e-	Casa de familia, por habitación	30
	f-	Peri-domiciliaria	145
	g-	Comercio, por local	300
	h-	Cines y/o teatros	250
	i-	Hoteles, por habitación	120
	j-	Salones de bailes y otros	250
	k-	Establecimientos escolares	S/C
	l-	Instituciones públicas	S/C
	m-	Empresas petroleras, industriales y otras, por galpón o similar en la ciudad.	1200
	n-	Pescadores que ingresen al Departamento.	
		a- Equipo de Pesca: caña, reel, línea, caja de pesca, señuelos (mosca, cucharita, etc.)	15
		b- Equipo Adicional: wáter, float-tuve, botas	7,50
		c- Embarcaciones a remo o motor, cada una	36
	o-	Empresas particulares: de campamentos, sanitarios, casa, galpones, etc.: Se abonará el monto correspondiente a viáticos fijados por el municipio para cada uno de los operarios, más los insumos necesarios, corriendo por cuenta del solicitante el traslado del personal necesario de ida y vuelta	
	p-	Corrales de aves-conejeras-sólo se permitirán cuando estén destinados a consumo familiar	36
	q-	Deberán los corrales y las conejeras, desinfectarse cada 30 días. Deberá aplicarse una primera multa de \$50, cuando el sitio no demuestre estar en perfectas condiciones. Se procederá luego de la tercera reincidencia a erradicar el corral afectado	100



	r-	Por fumigación con pesticidas, plaguicidas, herbicidas, etc. Como prevención y/o aparición de pestes o plagas que afecten a la actividad agrícola se abonará por hectárea.	
	a-	Hasta 10 hectáreas cada una	120
	b-	Hasta 50 hectáreas cada una	110
	c-	Más de 50 hectáreas cada una	100
5		Corrales municipales: En concepto de corralajes, abonarán:	
	a-	<u>Por cada animal capturado en la vía pública, por día</u>	
		A- Cuadrúpedo mayor	75
		B- Cuadrúpedo menor	36
		C- Canes	75
	b-	Multa inicial ganado mayor	360
	c-	Multa inicial ganado menor	75
	d-	Traslados de animales de corral municipal:	
		Ganado mayor, c/u.	250
		Ganado menor, c/u.	60
	e-	<u>Reincidencias</u>	
		A- 1 reincidencia 50% de recargo	
		B- 2 reincidencias 100% de recargo	
		C- 3 reincidencias 200% de recargo	
6		<u>Análisis de servicios de higiene de:</u> Aceite, agua, alcoholes, almidones y féculas, azúcares, arroz, bebidas alcohólicas, café, cacao, chocolate, té, yerba mate, caramelos, carnes, productos chacinados, cereales, cervezas o extractos de malta, condimentos vegetales, conservas de origen animal, conservas de productos de mar o río, conserva de origen vegetal, cuajo, dextrinas, extractos aromatizantes, frutas disecadas, mermeladas, gelatinas, comestibles, grasas comestibles, margarinas, harinas, helados, hortalizas, huevos, jarabes y refrescos, leches enteras, condensadas, desecadas, fermentadas, yogurt, baubarre, crema de leche, dulce de leche, levaduras artificiales, manteca, miel, productos de confitería, panadería y pastelería, productos de fideería, quesos, sal, vinagre, sidra, revestimiento y útiles estañados, lavandinas, hielo, colorantes, detergentes y jabones, aguas residuales, aguas subterráneas, etc.	
	a-	Análisis físico-químico completo	1.300
	b-	Determinación individual	200



c-	Análisis microbiológico y bacteriológico	600
d-	Por cada peritaje o pericia de control sobre muestra extraída por orden de la Municipalidad u otra repartición pública competente	1.200

CAPITULO XIV

MATADEROS FRIGORIFICOS

ARTÍCULO 62°: Tasas por servicios mataderos frigoríficos: Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		<u>Por derechos de inspección</u>	
	a-	Bovinos, por cabeza	60
	b	Caprinos y Ovinos c/u.	7,50
	c-	En aquellos casos que se reciban animales muertos en medios de transporte o en los que, por las condiciones en las que han viajado o estados sanitarios de los mismos, mueran en corral, se abonará en concepto de tratamiento en digestor y su destino final	35,00
2		<u>Por servicio de faena:</u>	
	a-	Bovinos, por cabeza	400,00
	b-	Caprinos, por cabeza	
		b-1) Categoría: cabrito/a; cabrilla/ chivito	
		I- Usuarios no productores foráneos	25,00
		II- Usuarios productores individuales y/o productores asociados locales	21,00
		(*)Respecto al valor de mercado del chivo en corral	
		b-2) Categoría: Cabra/chiva; capón; chivo/chivato/Macho cabrío	
		I- Usuarios no productores foráneos	40,00
		II- Usuarios productores individuales y/o productores asociados locales	30,00
	c-	Caprinos faena especial, por unidad	45,00
	d-	Ovinos por cabeza	40,00
		d. 1- Menores de 18 Kgs.	
	I- Usuarios no productores foráneos	40,00	
	II- Usuarios productores individuales y/o productores asociados locales	30,00	



	d. 2- Mayores de 18 kgs.	
	I- Usuarios no productores foráneos	45,00
	II- Usuarios productores individuales y/o productores asociados locales	40,00
	d. 3- Faena especial por unidad	50,00
	Se entiende por faena especial toda aquella que se realice aplicando rituales religiosas como Halal, Kosher y o faena orgánica.	
3	<u>Investigación de Tuberculosis y brucelosis:</u>	
	a- Bovinos, por cabeza	29,00
4	<u>Investigación de Triquinosis</u>	
	a- Porcinos por cabeza	78,00
5	<u>Uso cámara de refrigeración:</u>	
	I- Primeras 24 horas (para cualquier especie)	S/C
	II- Por cada ½ res bovino, por día	43,00
	III- Por cada ¼ de res de bovino	29,00
	IV- chivito; cabrito; cabrilla.	2,00
	V- cabra/chiva; capón; chivo/chivato/macho cabrío	2,20
	VI- ovinos hasta 18 kgs.	2,20
	VII - ovinos mayores a 18 kgs.	2,20
	VIII - Máximo permitido por SENASA: 7 días incluidas las primeras 24 hs.	
6	<u>Uso cámaras de congelado hasta 30 días</u>	
	I- chivito; cabrito; cabrilla. por res y por día	1,50
	II- cabra/chiva; capón; chivo/chivato/macho cabrío por día/res	1,60
	III- ovinos hasta 18 kgs.	1,60
	IV- ovinos mayores a 18 kgs.	1,80
7	<u>Uso cámaras de congelado más de 30 y hasta 60 días</u>	
	I- chivito; cabrito; cabrilla. por res y por día	0,75
	II- cabra/chiva; capón; chivo/chivato/macho cabrío por día/res	0,80
	III- ovinos hasta 18 kgs.	0,80
	IV- ovinos mayores a 18 kgs.	2,00
8	<u>Uso cámaras de congelado más de 60 días</u>	
	I- chivito; cabrito; cabrilla. por res y por día	0,75
	II- cabra/chiva; capón; chivo/chivato/macho cabrío por día/res	0,80
	III- ovinos hasta 18 kgs.	0,80
	IV- ovinos mayores a 18 kgs.	2,00



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gov.ar

		Con el objetivo de lograr una buena rotación y evitar colapso de mercadería, el tiempo máximo de permanencia de las reses en cámara de congelado será de 6 meses.	
9		<u>Lavado de vehículos que transportan hacienda</u>	
	a-	Por cada camión con acoplado	505
	b-	Por cada camión con semirremolque	460
	c-	Por cada camión	290
	d-	Por cada camión mediano tipo 4000 -710	260
	e-	Por cada unidad tipo 350	245
	f-	Por cada unidad tipo 100	245
	g-	Por cada tráiler doble	245
	h-	Por cada tráiler simple	245
	i-	El matarife que en el mismo vehículo realizara 2 ingresos en el día, abonará solamente el importe correspondiente a un lavado y desinfección	
	j-	Por camión con jaula doble piso	720
	k-	Por camión doble piso con jaula doble piso	900
10		<u>Lavadero de vehículos de transporte alimenticio</u>	
	a-	Por cada camión semirremolque	575
	b-	Por cada camión con balancín	545
	c-	Por cada camión común	360
	d-	Por cada camión mediano tipo 4000-710	245
	e-	Por cada unidad 350-100	245
11		<u>Inscripción de matarifes</u>	
	a-	Matarife abastecedor	2160
	b-	Matarife abastecedor por reinscripción anual	1080
	c-	Matarife Carnicero	650
	d-	Matarife Carnicero por reinscripción anual	330
	e-	Pequeño matarife Productor inscripción anual	330
	f-	Pequeño matarife Productor reinscripción anual	215
12		<u>Inscripción de otros servicios:</u>	
	a-	Extracción de glotis	650
	b-	Cuarteo	1.510
	c-	Trozado	1.945
	d-	Para aquellos usuarios que estén habilitados como matarifes, el importe para la inscripción de estos servicios será del 50%, de los valores dados.	



13	<u>Renovación de Habilitación Anual</u>	
	a- Extracción de glotis	330
	b- Cuarteo	720
	c- Trozado	905
	d- Para aquellos usuarios que estén habilitados como matarifes, el importe para la inscripción de estos servicios será del 50%, de los valores dados.	
14	<u>Servicio de Envasado</u>	
	a- Con envase propio del matarife	2,90
	b- Con envase municipal impreso	8,65
	c- Cuando el envase de cualquier tipo sea provisto por el Matarife, el mismo deberá contener la Leyenda "Faenado, elaborado y envasado por el Matadero Frigorífico Malargüe - Malargüe - Mendoza - Argentina" ONCCA N° 00738 - SENASA N° 3703	
	d- Cuando se solicite el congelado de las reses se deberá indicar indefectiblemente el destino de las mismas y el rotulo será provisto por el matarife interesado. Por razones bromatológicas no se permitirá el cambio de destino cuando esto implique la re-rotulación.	
15	<u>Los matarifes deberán consignar en forma escrita en la tarjeta de encierre su deseo de:</u>	
	a- Realizar faena para consumo interno, exportación, halal, kosher, orgánico, etc. Los costos que demanden la presencia de personal especializado (Rabinos, Imán, etc.) correrán por cuenta propia del dueño de la hacienda. Realizar la extracción de glándulas, trozado y/o envasado	
	b- La falta de información clara y concisa en la tarjeta antes mencionada, facultará a la administración del matadero a disponer la forma de faena y el destino final de vísceras, cabezas, etc., en un todo de acuerdo con las normativas vigentes.	
16	<u>Cueros</u>	
	a- La Municipalidad de Malargüe, deberá resarcir a valor cuero a los usuarios por la rotura parcial o total que se produjera de los cueros de los animales sometidos a faena, cuando ésta exceda el 20 % de los animales faenados.	
17	<u>Supervisión por cuenta de terceros</u>	



	a-	El Matarife deberá supervisar las tareas de faena y expedición deberá consignar datos del autorizado el que deberá asistir munido de la indumentaria y elementos de seguridad que correspondan y sólo cumplirá tareas de supervisión y emitirá sugerencias al jefe de turno respectivo	
18		<u>Recargo por tareas en horarios fuera de los habituales</u>	
	a-	Cuando en el periodo comprendido entre el día 01 de abril y el día 30 de septiembre de cada año, se solicitara la realización de tareas de encierre, faena y/o expedición en días u horarios considerados no laborables se aplicará un recargo, por animal faenado y/o expedido de	0,85
	b-	Para las tareas de expedición en días considerados no laborables en cualquier época del año, el Matadero Frigorífico proveerá hasta tres (3) operarios hasta la puerta de la expedición. La carga y ubicación de la mercadería en el medio de transporte correrá por cuenta del interesado	
19		<u>Recepción de Hacienda</u>	
	a-	En el periodo comprendido entre el día 01 de marzo y el día 30 de septiembre, el horario de encierre regirá desde las 14 hs. del día domingo y hasta las 14 hs. del día viernes.	
	b-	En temporada alta el encierre estará sujeto a la capacidad operativa del Matadero, otorgándose cupos según los índices de faena de cada usuario previo acuerdo pactado en reunión organizativa de la cual los matarifes formarán parte.	
20		<u>Otros Servicios</u>	
	a-	Servicio de extracción, elaboración y envasado de glándulas, por c/u.	2,65
	b-	Servicio de cuarteado y envasado, por res	
		1- Caprinos / Ovinos	6,40
	c-	Servicio de trozado y envasado, por res	
		1- Caprinos / Ovinos	10,00
	d-	Los rótulos para el cuarteo como para el trozado deberán ser provistos por el cliente debiendo presentar la aprobación de los originales, otorgada por el SENASA	
	e-	Cuando los rótulos para corte sean provistos por el establecimiento estos tendrán un costo por rótulo en cada res de	1,00
	f-	Los envases primarios y secundarios tanto de glándulas como de reses cuarteadas y/o trozadas deberán ser provistos por los matarifes,	



		adjuntando en cada caso los certificados de aprobación de los organismos competentes.	
21		<u>Congelado de productos envasados</u>	
	a-	Los primeros tres (3) días	S/C
	b-	Cada caja a partir del día 4, por día	2,15
	c-	Almacenamiento de caja para embalaje hasta 45 días en depósito	S/C
	d-	Almacenamiento de cada caja para embalaje por día en depósito a partir de los 45 días.	2,15
	e-	Para bobinas o paquetes de bolsas de nylon o estoquinetes por día	1,00
	f-	El tiempo máximo de permanencia de cajas en cámara de congelado será de 120 días.	
22		<u>Servicios en Matadero rurales (No hay Mataderos habilitados)</u>	
	a-	Derecho de inspección de reses	
		1-) Bovinos por cabeza	0,00
		2-) caprinos por cabeza	0,00
		3-) Ovinos por cabeza	0,00
23		<u>Almacenamiento de envases en las instalaciones del MFRM</u>	
	a-	El almacenamiento de cada caja para embalaje, por día	1,20
	b-	Para bobonas o paquetes de bolsas de nylon o estoquinetes, por día	0,70
24		<u>Impuesto al valor agregado</u>	
	a-	Los importes dados en el presente artículo no incluyen la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que se determine según corresponda, exceptuado el ítem 13	



CAPITULO XV

DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 63º: Servicio de desagote de pozos sépticos, depósito y encapsulado de residuos peligrosos, provisión de agua, análisis de aguas servidas por Servicios Públicos.

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Desagote de pozos:	
	a-	Desagote de pozos por cada tanque o fracción en la zona urbana	640
	b-	Limpieza de cámara séptica.	350
	c-	Más adicional cuando el servicio atmosférico se realice fuera del radio urbano en más de 10 km, por km recorrido	6,00
	d-	Desagote de pozo rural	350
	e-	Limpieza de cámara séptica zona rural	250 + km
	f-	A personas que debidamente acrediten grado de pobreza a través de encuesta social, por todos los servicios.	S/C
2		Venta de agua potable: particulares-recursos naturales-hoteles y cabañas	
	a-	Por cada tanque (8000 litros) de agua potable	540
	b-	Por cada tanque (12000 litros) de agua potable	680
	c-	Más adicional cuando el transporte de agua potable se realice fuera del radio urbano más de 10 km, por km recorrido.	6,00
3		A personas que debidamente acrediten grado de pobreza a través de encuesta social, por todos los servicios	S/C
4		Venta volumétrica de agua sin tratar, por tanque:	
	a-	Hasta una distancia de 10 km.	420,00
	b-	Más adicional: cuando el transporte de agua se realiza fuera del radio urbano en más de 10 km hasta 70 km, por kilómetro recorrido	12,00
5		A personas que debidamente acrediten grado de pobreza a través de encuesta social, por todos los servicios abonarán sólo el 20% de	S/C



		canon fijado	
6		Servicio de alquiler en comodato de contenedores industriales	
	a-	Contenedor de 240 lts:	
		De 1 a 5 días (valor del día)	35,00
		De 6 a 120 (valor por mes)	350,00
		De 121 a 1 año (valor por año)	1.500,00
	b-	Contenedor de 660 lts:	
		De 1 a 5 días (valor del día)	50,00
		De 6 a 120 (valor por mes)	500,00
		De 121 a 1 año (valor por año)	1.800,00
	c-	Contenedor de 1100 lts:	
		De 1 a 5 días (valor del día)	75,00
		De 6 a 120 (valor por mes)	600,00
		De 121 a 1 año (valor por año)	2.500,00

En caso de rotura o pérdida de los contenedores industriales, se deberá abonar el valor actualizado del contenedor en el mercado.

En el caso que el usuario se comprometa a realizar la separación en origen de los residuos generados, y mediante la firma del acta acuerdo de comodato no corresponderá el abono por el alquiler de los mismos.

ARTICULO 64º: Desinfección y desinsectación de vehículos al momento de egresar del predio.

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
	a-	<u>Desinfección y Desinsectación</u>	
		A- Automotores particulares.	Exentos de pago.
		B- Automotores municipales.	Exentos de pago.
		C- Automotores privados.	250.00
		D- Camiones con acoplado.	400.00
		E- Camiones con semi-remolque	450.00
		F- Camiones de efluentes privados.	300.00
		G- El vehículo que realizara 2 o más ingresos durante el día, abonara solamente el importe correspondiente a 1 desinfección y desinsectación	
	b-	<u>Desinsectación.</u>	
		A- Automotores particulares.	Exentos de pago.
		B- Automotores municipales.	Exentos de



			pago.
		C- Automotores privados.	150.00
		D- Camiones con acoplado.	300.00
		E- Camiones con semi-remolque	350.00
		F- Camiones de efluentes privados.	150.00
		G- El vehículo que realizara 2 o más ingresos durante el día, abonara solamente el importe correspondiente a 1 desinfección y desinsectación	

ARTÍCULO 65°: Tasa de Monitoreo Ambiental: Toda Empresa que realice actividades industriales de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, y almacenamiento de minerales sólidos (yeso, caliza, baritina, sal gema, carbón, etc.) y actividades vinculadas a la extracción de hidrocarburos líquido o gaseoso, deberán ser monitoreadas bimestral, pagándose:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Monitoreo de Calidad de Aire	
	a-	Medición de material particulado total (MTP) y otros por 24 hrs. (no incluye análisis de filtros)	1015,00
2-		Evaluación de Impacto Ambiental ley 5961/92 Anexo I inc. 2	
	b-	Inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental	350

- ❖ Toda actividad industrial y/o proyecto desarrollado dentro del Departamento de Malargüe, que emita material particulado deberá realizar monitoreos de acuerdo a lo que indique la autoridad competente

ARTÍCULO 66°: Venta de Residuos Generales:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		<u>Residuos Sólidos.</u>	
	a-	<u>Metales seleccionados</u>	
		A- Cobre, por Kg.	53.00
		B- Bronce, por Kg.	34.00
		C- Plomo, por Kg.	12.00
		D- Aluminio, por Kg.	22.00
		E- Acero Inoxidable, por Kg.	9.00
		F- Hierro, por Kg.	50.00
		G- Chatarra, por Kg.	1.20
		H- Servicio de enfiado de materiales, por Kg.	2.50



	b-	<u>Baterías/ Acumuladores seleccionados:</u>	
		A- Baterías de automóviles chicas, por unidad.	36.00
	B- Baterías de automóviles grandes, por unidad.	60.00	
	c-	<u>Plásticos seleccionados:</u>	
		A- Botellas de PET (bebidas) color cristal, por Kg.	6.00
		B- Botellas de PET (bebidas) color verde, por Kg.	2.30
		C- Botellas de PET (bebidas) color azul, por Kg.	2.40
		D- Botellas de PET (aceites), por Kg.	1.40
		E- Plásticos de alta densidad (PEAD), por Kg.	2.50
		F- Polipropileno color cristal, por Kg.	7.00
		G- Polipropileno color amarillo, por Kg.	7.00
		H- Polipropileno color blanco, por Kg.	6.50
		I- Polipropileno otros colores, por Kg.	4.50
		J- Polipropileno (tapas de gaseosas), por Kg.	6.50
		K- Nylon, por Kg.	1.50
		L- Servicio de Triturado a través de molino, por Kg.	2.50
	M- Servicio de enfardado de plásticos, por Kg.	2.50	
	d-	<u>Cartones/ Papeles seleccionados.</u>	
		A- Cartón, por Kg.	1.50
		B- Papel, por Kg.	1.50
		C- Papel de Oficina, por Kg.	1.50
		D- Servicio de enfardado de papel o cartón, por Kg.	2.50
		E- Servicio de triturado de papel sin certificación.	12.00
	F- Servicio de triturado de papel, por Kg.	15.00	
	e-	<u>Maderas de rezago.</u>	
		A- Maderas seleccionadas en desuso, por Kg. Sin chippear	2.50
	B- Maderas seleccionadas en desuso, por Kg. Chipeadas.	3.00	
	f-	<u>Vidrios.</u>	
		A- Vidrio molido de diferentes colores y calidades, por Kg.	2.00
		B- Botellas de vidrio color blanco, por Kg.	1.50
C- Botellas de vidrio color, por Kg.		1.00	
D- Frascos y botellas de salda, por unidad.		1.00	
E- Damajuanas de vidrio, por unidad.		9.00	
F- Botellas de sidras, por unidad.		1.60	
G- Botellas de cervezas, por unidad.		6.00	
g-	<u>Envases Tetra Pack.</u>		
A- Envases tetra pack, por Kg.	2.00		

ARTÍCULO 67°: Gestión de Residuos:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Costos GIRSU por Tonelada	
	A	Costos de Transporte y Transferencia por kilometro transportado	45.00
	B	Costos de Disposición Final por Tonelada	250,00



	C	Costos de Recuperación por Tonelada Generada	60,00
--	---	--	-------

Todo establecimiento que genere residuos sólidos urbanos y/o asimilables siendo público o privado, industrial o domiciliario; deberá segregar los residuos generados de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente.

Entiéndase que el único lugar para disposición de residuos sólidos urbanos y/o asimilables es el que establece la autoridad competente, de lo contrario se aplicaran sanciones (ej: escraches publico) y multas equivalentes a los valores de remediación del pasivo.

ARTÍCULO 68°: Disposición final

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Disposición final de efluentes, escombros, ripio u otro material inerte a criterio de este municipio: por viaje	
	A	Disposición de escombros limpios, por viaje	50,00
	B	Disposición de escombros mezclados con otros materiales, por viaje	65,00
	C	Disposición de efluentes por tanque o fracción de tanque	70,00

Todo establecimiento que genere escombros, material de descarte y/o asimilables siendo público o privado, industrial o domiciliario; deberá trasladarlo y disponerlo de forma segregada. De lo contrario se le aplicaran las sanciones y multas establecidas por la autoridad competente.

Entiéndase que el único lugar para disposición de escombros, material de descarte y/o asimilables es el que establece la autoridad competente, de lo contrario se aplicaran sanciones y multas equivalentes a los valores de remediación del pasivo.

ARTICULO 69°: Venta de Compost (Abono Orgánico).

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1	a	Compost (Abono Orgánico).	
		A. Por bolsa de 2 Kg.	15
		B. Por cada kilo adicional	10



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gov.ar

ARTÍCULO 70°: Generación de flora autóctona:

Se pagará por unidad:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
		Costos de Generación de Flora Autóctona	
1	A	StipaSp Coirón	70,00
	B	Jarilla	110,00
	C	Molle	180,00
	D	Romerillo Colorado	180,00
	E	Algarrobo Dulce	130,00
	F	Cortadera	70,00
	G	Melosa	70,00

ARTÍCULO 71°: Venta de Forestales, Ornamentales y Florales en Vivero Municipal:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Forestales	
	a-	Latifoliadas a Raíz Desnuda (R.D.): Acacias, Hacer negundo, Acerpseudoplatano, Catalpa, Fresnos (americano, europeo, ornu)	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,50 mt., cada uno	100,00
		B- De 1,70 mts. a 2,00 mt., cada uno	140,00
		C- Mayores de 2,00 mts., cada uno	200,00
		D- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
	b-	Salicáceas (álamos y sauces eléctricos), arabias (R.D.)	
		ALTURA PROMEDIO	
		A- Menores y hasta 1,50 mt, cada uno	10,00
		B- De 1,70 mts. a 2,00 mt., cada uno	15,00
		C- Mayores de 2,00 mt., cada uno	25,00
		D- Barbados de salicáceas, cada uno (2 mts.)	8,00
	c-	Latifoliadas ornamentales (R.D.) Maitén, Ciruelo, Abedul, Liquidámbar, Plátano, Arce Palmatum, Castaño, Ginkgo Biloba	
		ALTURA PROMEDIO	



	A- Menores y hasta 1,00 mts., cada uno	100,00
	B- De 1,20 a 1,60 mt., cada uno	160,00
	C- De 1,70 a 2,00 mt., cada uno	200,00
	D- Mayores de 2,00 mts., cada uno	300,00
	E- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
d-	Latifoliadas ornamentales: Roble (americano, europeo), Notros, Sorbal, Lluvia de Oro, Tilo, Rustifina.	
	ALTURA PROMEDIO	
	A- Menores y hasta 1,20 mts., cada uno	140,00
	B- De 1,50 a 2,00 mt., cada uno	200,00
	C- Mayores de 2,50 mts., cada uno	300,00
	D- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
e-	Coníferas en cartucho: Cipreses, Thujas, Pinos (Oregón, Ponderosa), Cedros deodara, Chamaecyparis	
	ALTURA PROMEDIO	
	A- De 0,40 mts. a 0,60 mts., cada uno	100,00
	B- De 0,70 mts. a 1,20 mts., cada uno	150,00
	C- De 1,50 mts. A 2,00 mts., cada uno	200,00
	D- Por la compra de 20 plantas o más se efectuará un descuento del 15%	
f-	Coníferas de crecimiento lento: Piceas, Abetos, Araucarias	
	ALTURA PROMEDIO	
	A- De 0,40 mts. a 0,60 mt., cada uno	100,00
	B- De 0,70 mts. a 1,00 mts., cada uno	200,00
	C- De 1,20 mts. a 1,60 mts., cada uno	300,00
	D- De 1,70 mts. a 2,00 mts., cada uno	400,00
	E- Por la compra de 20 plantas o más se efectuará un descuento del 15%	
2	a- Arbustos Ornamentales:	
	Azareros, evónimo, berberis, laurentino, forsistya.	
	ENVASE	
	A- 4 litros, cada uno	100,00
	B- 7 litros, cada uno	150,00
	C- 10 litros, cada uno	200,00
	Otros Arbustos:	
	Retamas	75,00
	Rosales de pie bajo	300,00
	Rosales trepadores	300,00
	Ciprés rastrero	180,00



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

	Piracantas	60,00
	Granado en flor	100,00
	Cyca	150,00
	Oleatexanun	150,00
	Cotoneaster	150,00
	Crataegus	60,00
	Enredaderas (madreselvas, enamorada del muro y otras)	120,00
b-	Flores de estación: Petunias, pensamiento, clavelinas, coquetas, violas, conejitos, lobelias, gazanias u otras	
	ENVASE	
	M-10	10,00
	M-12 (tulipanes)	30,00
	Gladiolos	10,00

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
-------	------	----------	---------------

ARTÍCULO 72°: Erradicación de árboles:

Previo cumplimiento de requisitos legales, se pagará:



1	a-	Por cada árbol seco (sin prestación de servicio)	
		a- Diámetro de 0 cm. a 20 cm.	145,00
		b- Diámetro de 20 cm. a 40 cm.	290,00
		c- Diámetro de 40 cm. o más	430,00
	b-	Por cada árbol verde (con prestación de servicio, sin extracción de tocón)	
		a- Diámetro de 0 cm. a 20 cm.	350,00
		b- Diámetro de 20 cm. a 40 cm.	720,00
		c- Diámetro de 40 cm. o más	1440,00

ARTÍCULO 73°: Por la inscripción en el registro Municipal de Profesionales y/o en el Registro de consultores:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe Anual en \$
1		Inscripción Consultores Individuales	780,00
2		Inscripción firmas Consultoras	1560,00

CAPITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 74°:Rentas Diversas: Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Extracción de ripio y arena de los ríos, arroyos, etc.:	
	a-	Por metro cúbico o fracción	65,00
2		Prestación de servicios:	
	a-	Retiro de escombros, por viaje (incluye camión y maquina)	720,00
	b-	Acarreo de materiales pétreos en la zona urbana	505,00
	c-	Acarreo de materiales pétreos en la zona rural por viaje	575,00
		A- Motoniveladora por hora	1.320,00
		B- Pala cargadora por hora	1.320,00



	C- Retroexcavadora por hora	1.020,00
	D- Topadora por hora	2.160,00
	E- Camión por hora	430,00
	F- Horas/Hombres	160,00
d-	Camión recolector de residuos,	
	A- Más de 5 km , por km. Ida y vuelta	20,00
	B- En el radio urbano, por cada servicio diferencial excluido talleres	360,00
	C- En el radio urbano, por cada servicio diferencial para talleres	360,00
e-	Móvil	
		Dentro de la Provincia
		Hasta 100km
		Hasta 200km.
		Hasta 300km.
	Colectivo Grande 39 asientos	\$ 3.120
	Colectivo Chico 22 asientos	\$ 2.340
	Adicional por día de permanencia	\$ 470
	Por el uso de la báscula municipal, por cada pesaje	
f-	Carretón para llevar equipos municipales, a partir de 10 km., por km. Recorrido	29,00

➤ **Alquiler de colectivos Municipales: Según el siguiente detalle.**

Móvil	Fuera de la Provincia	
	Cuyo y Limítrofes	Fuera del País (Región del Maule)
Colectivo Grande 39 asientos	\$ 20.160	\$ 25.920
Colectivo Chico 22 asientos	\$ 14.400	\$ 19.440
Adicional por día de permanencia	\$ 1.080	\$ 2.160

ARTÍCULO 75°: Planos, publicaciones y formularios: Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Publicaciones editadas por la Municipalidad: De Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, Reglamentación, etc.	85,00
2		Planos y copias heliográficas solicitadas a la Comuna:	



	Planos de la Ciudad y del Departamento, cada uno:	
a-	Copias A4 (Negro)	19,00
b-	Copias A3 (Negro)	29,00
c-	Copias A3 (Color)	50,00
d-	Copias A2 (Negro)	85,00
e-	Copias A2 (Color)	100,00
f-	Copias A1 (Negro)	145,00
g-	Copias A1 (Color)	170,00
h-	Copias A0 (Negro)	215,00
i-	Copias A0 (Color)	245,00
j-	Formularios para transferencias por triplicado	7,00

ARTÍCULO 76°:Camping municipal: Se pagará por día

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Recreo	
	a-	Entrada por persona	40,00
	b-	Para escuelas, por persona	20,00
	c-	Para jubilados, por personas	30,00
	d-	Alquiler de quincho	350,00
	e-	Uso de ducha por persona	35,00
	f-	Termo con agua caliente	10,00
2		Acampar	
		Temporada Alta (Enero - Febrero)	
	a-	Carpa hasta dos personas	100,00
	b-	Excedente por persona	50,00
	c-	Vehículo ingreso por única vez a campante de carpa	80,00
	d-	Camioneta con casa rodante incorporada	130,00
	e-	Casa rodante simple (1 eje) con vehículo	170,00
	f-	Casa rodante doble (2 ejes) con vehículo	200,00
g-	Motor home, camión, colectivo	280,00	
3		Temporada Baja (Marzo - Diciembre)	
	a-	Carpa hasta dos personas	80,00
	b-	Excedente por persona	40,00
	c-	Vehículo ingreso por única vez a campante de Carpa	60
	d-	Camioneta con casa rodante incorporada	110,00



	e-	Casa rodante simple (1 eje)	150,00
	f-	Casa rodante doble (2 ejes)	180,00
	g-	Motor home, camión, colectivo	260,00

ARTÍCULO 77°: Uso Centro Polideportivos:

Por el uso de las instalaciones de Polideportivos, previa solicitud, se pagará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$	
			Ciudad	Distritos
1		Eventos particulares con cobro de entrada	20.000,00	17.000,00
2		<u>Eventos escolares:</u>		
	a-	Fiestas de Egresados con cobro de entradas o tarjetas	5.000,00	1.000,00
	b-	Cierre de ciclos de academias particulares	5.000,00	1.000,00
	c-	Actos de colación inicial, primarios, secundarios y terciarios	SIN CARGO	
3		<u>Eventos deportivos privados</u>	12.000,00	6.000,00
4		<u>Eventos deportivos de clubes y/o escuelas</u>	S/C	S/C
5		<u>Otros</u> (bailes, peñas, recitales, conciertos, cenas, etc.)	20.000,00	17.000,00
		<u>Residencia Deportiva:</u>		
	a-	Por persona, sin ropa de cama y por noche	250,00	
	b-	Por persona, con ropa de cama y por día	300,00	
6		<u>Residencia Agua Escondida</u>		
	a-	Hospedaje por persona, por noche. No hay hotel/Residencia Municipal en Agua Escondida		200,00
	b-	Alquiler Salon		2.000,00
		<u>Seguros</u>		
7	a-	Seguros eventos deportivos privados, por evento	50,00	
	b-	Seguro de escuelas deportivas mensual	150,00	
		<u>Inscripciones</u>		
8	a-	Escuelas Deportivas	100,00	
	b-	Torneo Semana Del Estudiante	100,00	
	c-	Colonia De Verano	100,00	S/C
		<u>Maratón Nocturna</u>		
9	a-	Adultos	250,00	
	b-	Menores	50,00	
10		<u>Previo a la realización de cualquier evento,</u> los	15 %	



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

		organizadores deberán depositar en la administración del polideportivo, para cubrir las eventuales reparaciones, que por el mal uso, de las instalaciones pudieran producirse. Dicha suma será devuelta, si correspondiera, dentro de los 5 días posteriores al evento		
11		En los casos debidamente justificados en que se hubiera otorgado un descuento o la exención del pago, los organizadores deberán hacerse cargo del costo que demande el gasto de comidas al personal afectado por el polideportivo		
12		Cualquier entidad organizadora de espectáculos ajena a la Municipalidad, previo a la utilización del Centro presentará el comprobante de pago correspondiente a SADAIC y AADI CAPIF		
13		El Departamento Ejecutivo Municipal, o quien éste determine queda facultado a ceder sin cargo el uso de los polideportivos y/o residencia deportiva otorgar descuentos sobre los valores fijados en el presente capítulo		
14		Los responsables de la realización de un evento, con cargo, deberán constituir y presentar copia autenticada, de la póliza de seguros por responsabilidad civil, que cubra eventuales daños a bienes o personas durante la jornada contratada.		

ARTÍCULO 78°: Terminal de ómnibus:

Abonarán en concepto de uso de plataformas por cada ingreso y egreso de unidades en la Estación Terminal de ómnibus, por servicio de:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Recorridos urbanos y corta distancia hasta 60 km. Dentro del departamento.	5,00
2		Recorridos de media distancia más de 60 km. Dentro del departamento.	10,00
3		Larga distancia dentro de la Provincia	20,00



4	Larga distancia Interprovincial	28,00
5	Larga distancia Internacional	60,00
6	Empresas que venden paquetes turísticos (cualquier movilidad)	60,00
7	<p>Los valores precedentes se abonarán por anticipado del 01 al 05 de cada mes, mediante la manifestación expresa de los servicios probables de utilizar y se ajustará de acuerdo a la real prestación de los mismos.</p> <p>La omisión en presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas y efectuar el pago, hará pasible al infractor de una multa equivalente al 20% de los derechos que le corresponden abonar en el mes que se trate.</p> <p>La falta de pago de dos periodos consecutivos o alternados, faculta al municipio a suspender autorización para el ingreso a la Estación Terminal a las empresas en mora.</p>	

ARTÍCULO 79°: Uso de moldes y tarimas propiedad municipal:

Se abonará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		<u>Uso de Moldes</u>	
	a-	Por 5 días, cada molde	80,00
	b-	Por cada día excedente y por cada molde	30,00
	c-	Multa: Por cada día excedente y hasta 5 días	100,00
	d-	Multa: Por cada día excedente de 5 días	90,00
	e-	Plazo: Para cada pago de la multa, 30 días de notificado, caso contrario se cobrará vía apremio	
2		<u>Uso de tarimas:</u> Se cobra desde que salen del depósito municipal por día	
	a-	Tarima de 6 m2, por día	
		A- Establecimientos educacionales y entidades de bien público	70,00
		B- Particulares	140,00
3		Carpas: por día	100,00
4		<u>Carpa estructural</u>	
		A- Por día, dentro del radio urbano	5.500,00
		B- Por día, en zona rural, más de 30 km	9.000,00



Uruburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 80º: Uso Centro de Convenciones y Congresos “Thesaurus”:

Por el uso de instalaciones del Centro de Convenciones y Congresos, previa solicitud, se abonará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Media Jornada Importe en \$	Jornada Completa Importe en \$
1		Auditorio Mayor “Sala Canelo” (Capacidad 360 personas.)		
	a-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	925,00	1.134,00
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos con cobro de entradas	1.325,00	1.925,00
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos - Cierre de fin de ciclo	750	750
2		Auditorio Menor “Sala Maitén” (Capacidad 160 personas.)		
	a-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	510,00	925,00
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos con cobro de entradas	925,00	1.875,00
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos- Cierre de fin de ciclo	450,00	450,00
3		Sala de Usos Múltiples “Sala Caldén” (Capacidad 120 personas.)		
	a-	Exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías, muestra fotográfica sin cobro de entrada	600,00	600,00
		Exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías, muestra fotográfica con cobro de entrada	1.015,00	1.015,00
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones, colocación de stand y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	600,00	600,00



		Para congresos, conferencias o convenciones, colocación de stand y espectáculos artísticos con cobro de entradas	1.015,00	1.015,00
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos- Cierre de fin de ciclo	450,00	450,00
4		VIP Sala de reuniones (capacidad máxima de 20 personas) sin cobro de entradas	400,00	800,00
		VIP Sala de reuniones (capacidad máxima de 20 personas) con cobro de entradas	600,00	1.200,00
5	a	Túnel de vinculación: exposición de fotografías, pinturas, esculturas, artesanías sin cobro de entradas	s/c	s/c
		Túnel de vinculación: exposición de fotografías, pinturas, esculturas, artesanías con cobro de entradas	450,00	800,00

Entiéndase por media jornada 5 horas, comprendidas en turno mañana desde las 8:00 hasta las 13:00 horas, y turno tarde desde las 13:00 hasta las 18:00 horas, y turno vespertino desde las 18:00 horas hasta las 23:00 horas. En caso que supere la carga horaria establecida para la media jornada (5 horas), se entenderá por jornada completa.

Quedarán exentas de pago, aquellas actividades organizadas y desarrolladas por las diferentes áreas que dependan directamente de la Municipalidad de Malargüe; para ello deberán realizar la reserva y confirmación formal por medio de nota expresa firmada por el Director de la misma.

Aquellas instituciones de la sociedad civil (escuelas, iglesias, ONG, clubes, jardines, etc) que realicen actividades cuya finalidad no sea el lucrar, podrán acceder a descuentos parciales por la tarifa. Por tal, la Dirección de Turismo, queda facultada para otorgar descuentos de hasta el 50%. Cuando mediaren razones atendibles y perfectamente demostrables.

En caso que se soliciten descuentos que superen el 50% u el uso sea sin cargo el Departamento Ejecutivo podrá realizarlo mediante Decreto Municipal, siempre y cuando las razones para su realización quedaren debidamente fundadas.

Para las muestras que se realicen en el espacio del túnel de vinculación y/o foyer, que realizaren artistas locales quedarán exentos de pago de canon por el uso del



espacio. Para ello, quedará a fiscalización de la Dirección de Turismo verificar domicilio de, o los artistas para otorgar la liberación por el pago.

ARTÍCULO 81°: Material de Promoción Turística:

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la confección y/o adquisición de todo tipo de material que propenda a la promoción turística de Malargüe, el que podrá ser vendido al comercio local para su comercialización al mismo precio en que fuera adquirido por el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá venderlo, además, en forma directa al público en los lugares que la Dirección de Turismo establezca, no pudiendo ser su precio de venta inferior a los existentes en plaza.

ARTÍCULO 82°: Academia de Inglés Municipal:

Por las clases de inglés dictadas en la Academia Municipal se abonará una cuota de:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		<u>Cuotas por alumnos</u>	
	a-	1 Persona	180
	b-	2 Personas, cada uno	150
	c-	3 o más Personas, cada uno	120
	d-	El alumno que no pueda abonar las cuotas será becado, previo informe socio-económico de asistente social	
	e-	Inscripción, por alumno	130,00
	f-	Permiso de examen para alumnos regulares, mes febrero	130,00
2		<u>Exentos del pago de aranceles:</u>	
	a-	Desocupados y/o hijos de desocupados sin asignación universal por hijo.	
	b-	Beneficiarios o hijos de beneficiarios de planes transitorios de empleo sin asignación universal por hijo	
	c-	Madres solas sin ingresos con hijos a cargo	
	d	Alumnos en distritos	
	e	Jubilados y/o pensionados con hijos menores a cargo	
3		Los interesados en acceder a los beneficios otorgados en los órdenes 1 y 2 deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad de pago	

ARTÍCULO 83°: Complejo Planetario Malargüe:

Se abonará en concepto de entradas:



Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$ por persona
1		Categoría "A"	
	a-	Turistas mayores	100,00
	b-	Turistas menores (de 3 a 12 años)	70,00
	c-	Jubilados	70,00
	d-	Grupos religiosos	55,00
	e-	Estudiantes	55,00
2		Categoría "B"	30,00
	a-	Mayores residentes en Malargüe	55,00
	b-	Menores residentes en Malargüe	35,00
	a-	Jubilados residentes en Malargüe	35,00
	b-	Estudiantes residentes en Malargüe	15,00

Servicios especiales:

Categoría	Costo
Alquiler predio CPM de 21 hs a 24 hs	5.550,00
Alquiler predio más salón 21 hs a 24 hs	7.050,00
Derecho de imagen (15 años/casamiento, etc) de 8 hs a 10 hs y de 20 hs a 22 hs	700,00

ARTÍCULO 84º: Campus Educativo Municipal:

Orden	Concepto	Importe en \$ Media Jornada	Importe en \$ Jornada Completa
1	Por el uso de:		
	a- Retroproyector	290,00	550,00



	b- Televisor	290,00	400,00
	c- Proyector	290,00	550,00
	d- DVD	290,00	550,00
	e- Pantalla	290,00	550,00
	f- Mesones por día y c/u.	120,00	145,00
2	Por el uso de Aula:		
	a- Aula sin insumo	290,00	550,00
	b- Aula con insumo (artículos de librería)	430,00	720,00
3	Por el grabado de:		
	a- DVD Congresos, Cursos y otros	70,00	70,00
	Media Jornada comprendida en la mañana desde las 7:00 hs. a las 12:00 hs. y en el turno tarde desde las 15:00 hs. hasta las 22:00 hs.		

Jardines Maternales:

Orden	Concepto	Importe en \$
1	Fíjese como aporte mensual por núcleo familiar	\$145,00
2	Facultase al departamento Ejecutivo a conceder sin cargo lo dispuesto en el orden 1a aquellas familias que previo informe socio económico demuestren carencias de recursos.	

Residencia Universitaria de Malargüe en Mendoza

Orden	Concepto	Importe en \$
1	Pago cuota contribución de padres y alumnos residentes, mensual (de febrero a diciembre) Facultase al departamento Ejecutivo a conceder sin cargo	360,00



	lo dispuesto en el orden 1a aquellas familias que previo informe socio económico demuestren carencias de recursos.	
2	Pago cuota única como contribución de padres y alumnos residentes, al inicio del ciclo académico Facultase al departamento Ejecutivo a conceder sin cargo lo dispuesto en el orden 1a aquellas familias que previo informe socio económico demuestren carencias de recursos.	3.960, ⁰⁰
3	Biblioteca estudios Superiores	
	a- Fotocopias simples	2,00
	b- Fotocopias simples (más de 10 hojas)	1,75
	c- Fotocopias dobles	2,50
	d- Fotocopias dobles (más de 10)	2,25
e- Fotocopias Libros	} Ídem a y b	
f- Fotocopias e impresiones		

ARTÍCULO 85º: Actividades Socio Culturales:

Capilla La Ortegúna

Orden	Concepto	Importe en \$
1	Casamientos	\$2.350, ⁰⁰
2	Bautismos	\$2.350, ⁰⁰



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

CAPITULO XVII

LICENCIA DE CONDUCIR:

ARTÍCULO 86°: Cobro de aranceles:

Se cobrará por arancel de licencia de conducir C.E.L.:

- ✓ Particulares: \$ 330,00
- ✓ Profesional: \$ 480,00
- ✓ Mayores de 71 años: \$ 90,00



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

CAPITULO XVIII

EXENCIONES

ARTÍCULO 87º:Exenciones:

1- Exímase del pago de tasas por servicios municipales a la propiedad raíz y derechos de conexión de agua potable y luz a todos los jubilados y pensionados nacionales, provinciales y/o extranjeros que ostenten igual condición en su país de origen y con residencia mínima de dos años en el Departamento de Malargüe, cuyos haberes netos no superen los haberes mínimos vigentes de Movilidad Jubilatoria determinado por ANSES, el 100% de exención; y para haberes netos incrementados en un 25% del mínimo, el 50% de exención, siempre y cuando sea titular, poseedor y se encuentre en el uso y goce exclusivo del inmueble del jubilado y/o el jubilado y su familia, en el cual no exista actividad comercial.

También será acreedor a la exención establecida en este artículo toda persona en situación de acogerse a los beneficios jubilatorios y personas de 60 años o más que por falta de aportes, años de servicios, etc. no se hayan acogido a la jubilación o pensión, siempre que acrediten falta de ingresos fijos mediante certificado expedido por la visitadora social dependiente de la Municipalidad de Malargüe.

Cuando un contribuyente registre deuda vencida al momento de solicitar dicha exención se le condonará la deuda del año en que solicita la exención, o desde la fecha, debidamente documentada, en que recibe el beneficio jubilatorio.

Todo contribuyente en situación de acogerse al beneficio de la exención otorgada en el presente artículo, deberá presentar fotocopia del D.N.I., último bono de sueldo, certificado de bienes raíces. Por el área que corresponda se le practicará una encuesta social que permita establecer o no la continuidad de la misma.

2- Exímase del pago de patente de Comercio, Industria o Actividades Civiles a quienes, mediante declaración jurada documentada, demuestren ser discapacitados en general (motores, hemodializados y/o trasplantados, entre otros), ya sea que ejerzan la actividad en forma fija o ambulante, permanente o temporaria y que la misma signifique el único o principal ingreso de su núcleo familiar.

3- Exímase del pago de patente de Comercio, Industria o Actividades Civiles a los profesionales matriculados que lo acrediten mediante título y/o documentación equivalente y ejerzan su actividad en forma individual.



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

4- Exímase del pago de tasas por servicios municipales a la propiedad raíz a todas las iglesias o templos de los diferentes cultos existentes en nuestro departamento y que cuenten con personería jurídica o resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la Nación, y condónese las deudas que por tal concepto hubieren vencido.

5- Quedan eximidos de las Tasas por Servicios del art. primero las entidades de bien público con personería otorgada, cuya actividad sea de beneficencia y solidaridad, lucha, prevención y/o rehabilitación de enfermedades, de enseñanza y reeducación común y/o diferencial gratuita, respecto exclusivamente de los inmuebles donde se desarrollen dichas actividades. Este beneficio caducará con la interrupción de las prestaciones específicas de las entidades.

5- Exímase del pago de tasas por servicios municipales a la propiedad raíz y tasas por comercio e industria al Estado Nacional y Provincial por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas y a educación, cultura, asistencia social, seguridad, vigilancia, justicia y servicios públicos, siempre que el Departamento Ejecutivo condicione a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad, respecto de los bienes o servicios que aquellos le presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

6- Adherir a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza Ley N° 4.362, en su artículo N° 185, modificado por la Ley Impositiva Provincia N° 7833 en su artículo N° 70, que incorpora el Punto AD) que textualmente dice “art. 185- Están exentos del pago de éste gravamen: ... AD) los pequeños contribuyentes comprendidos en la Ley N° 26223 inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación encuadrados en las categorías A y F. Deberá entenderse como tal la exención del pago de Patentes de Comercio e Industria que por su actividad le correspondiera abonar a la Municipalidad de Malargüe.

7- Quedan exentas de Tasas por Comercio e Industria, las entidades de bien público cuya actividad sea de beneficencia y solidaridad, lucha, prevención y/o rehabilitación de enfermedades, de enseñanza y reeducación común y/o diferencial gratuita, de desarrollo social y económico, respecto de las prestaciones específicas a esos fines.

8- Exímase del pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz a quienes, mediante declaración jurada documentada, demuestren ser discapacitados motores,



Uruguay y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

hemodializados y/o trasplantados, la exención será en un único inmueble y en el cual resida el solicitante.

9- Exímase del pago del importe adicional por actividad comercial establecido en el art. 1º, a los inmuebles en los cuales funciona un establecimiento educacional, ya sea instituto público o privado.

10- Exímase del pago en concepto de Derecho de Edificación y Obras en General, aquellos edificios destinados a uso Gubernamental, Hospitales, Escuelas y Entidades de bien público sin fines de lucro.

11- Exímase del pago por concesión de nichos, sepultura y bóveda a toda persona que sea jubilada del ámbito municipal.

12- Exímase del pago del impuesto correspondiente la emisión de certificado de libre de deuda, a todos aquellos contribuyentes que estén al día o no deban más de un bimestre (bimestre en curso).



CAPITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 88º: Multas:

- a) Por incumplimiento o infracción a cualquier disposición de la presente Ordenanza, la Dirección de Rentas ordenarán la aplicación de las siguientes multas, con excepción del trámite exigido en el art. 95º.

Primera Infracción: El 50% sobre el monto de la tasa o derecho que corresponda.

Segunda Infracción: El 100% sobre el monto de la tasa o derecho que corresponda.

Tercera Infracción: El 200% sobre el monto de la tasa o derecho que corresponda.

- b) Las multas para los comercios que estén en infracción respecto a las inspecciones nocturnas, quedarán sujetas al valor equivalente al combustible Nafta en su mayor octanaje.

Primera Infracción: Equivalente a 300 litros de nafta en su mayor octanaje

Segunda Infracción: Equivalente a 450 litros de nafta en su mayor octanaje

Tercera Infracción: Equivalente a 600 litros de nafta en su mayor octanaje

- c) Los profesionales actuantes en actos de transferencias de inmuebles, comercio e industrias que omitan por su culpa o negligencia correr las mismas ante la Municipalidad, serán responsables a tenor de lo establecido en el Código Fiscal, Código Tributario Municipal, Ley 11867, Ley Orgánica de las Municipalidades N° 1079 Artículo 137º y/o cualquier otra legislación aplicable al caso, a una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda registrada al momento de la transferencia.

ARTÍCULO 89º: Proveedores: Todo proveedor del municipio que ejerza Comercio, Industria o Actividad Civil deberá presentar anualmente el Certificado de Habilidad Municipal, haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa, contrate a quienes no tengan la Habilidad correspondiente.



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 90°: Pago a Proveedores: Todo pago de facturas a acreedores del municipio o prestatarios de servicios será realizado siempre que no registre deuda en los padrones municipales por cualquier concepto, para lo cual se le requerirá informe a la Dirección de Rentas Municipal, y deberá descontarse del pago lo adeudado por todo concepto, haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa, emita el pago correspondiente.

ARTÍCULO 91°: Certificados de libre deuda y certificado cese actividad comercial: Queda terminantemente prohibido otorgar certificados de Libre Deuda y/o Cese de Actividad Comercial a contribuyentes que no sean acreedores de tal condición, haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa emita tales certificaciones. Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal autorizar la emisión de certificado de libre deuda o cese de actividad a quienes tengan planes de financiación de deuda previo a asegurar, a través del instrumento que corresponda la viabilidad del cobro, pudiendo para ello exigir garantías personales, prendas, hipotecas y/o cheques diferidos en las condiciones permitidas por la ley vigente.

ARTÍCULO 92°: Actividades no permitidas: No se autorizará la actividad de quiromancia, cartomancia y todo aquello que tenga que ver con el arte de adivinar y de curar que no sea reconocida por un título oficial.

ARTÍCULO 93°: Tasa temporaria: Autorízase a la Dirección de Rentas a la clasificación y cobro de tasas por Comercio e Industria a los comercios establecidos en las zonas separadas del ejido urbano en más de 30 km, por el período comprendido entre los meses de enero a abril y de noviembre a diciembre, siempre y cuando las actividades sean en pequeña escala y contribuyan a la provisión de bienes para consumo de la población.

Están exceptuadas del presente artículo las actividades comerciales desarrolladas en el Complejo Turístico Valle Las Leñas y Valle de Los Molles.

También se exceptúan de lo establecido en el presente artículo las actividades, petroleras, mineras, industriales y alojamientos turísticos.

ARTÍCULO 94°: Pagos anuales: Autorízase a la Dirección de Rentas a realizar la emisión de boletos de pago anual anticipado en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Comercio e Industria con quince por ciento el 15 % de



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

descuento. Los que deberán ser cancelados indefectiblemente hasta la fecha de vencimiento que establezca el Departamento Ejecutivo, y no registrar deudas de ejercicios anteriores impagas.

ARTÍCULO 95º: Descuentos bimestrales: Autorízase a la Dirección de Rentas a realizar un descuento del diez por ciento (10%) en el aforo bimestral a todos los contribuyentes que no registren deudas por igual concepto, cuando los mismos sean abonados hasta la fecha de vencimiento que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 96º: Descuento por deudas vencidas: En caso de cancelar deudas vencidas de contado, facúltase a la Dirección de Rentas a realizar un descuento del 2% respecto al monto total de deuda. Este descuento no incluye a los planes de pago.

ARTÍCULO 97º: Descuento por concesión en cementerio: Facúltase a la Dirección de Rentas a realizar un descuento del 50% a todo empleado municipal, en concepto de concesión de Nichos, bóvedas, sepultura y párvulos.

ARTÍCULO 98º Gastos de envío: Autorízase a la Dirección General de Rentas a cobrar Pesos Tres (\$ 3,00) por gasto de envío a domicilio de las boletas bimestrales por Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Comercio, Industria y Actividades Civiles.

ARTÍCULO 99º: Vencimientos: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las fechas de vencimiento de pago por Servicios a la Propiedad Raíz y/o Comercio e Industria, para pagos bimestrales. Será de aplicación, ya sea para el pago anual o bimestral el contenido de la Resolución N° 880/01 del Honorable Senado de la Provincia. Podrá también por un término no mayor de treinta (30) días prorrogar los plazos que establezca, no produciendo tal determinación aumento alguno de los montos fijados.

ARTÍCULO 100º: Actualización de deudas vencidas:

Facultase a la Dirección de Rentas Municipal a actualizar las deudas vencidas por los conceptos de tasas por servicios a la propiedad raíz y tasas por comercio, con el 1,5% mensual directo.

Facultase a la Dirección de Rentas Municipal a actualizar las deudas vencidas en los préstamos con el 3% mensual directo.



Uruburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 101º: Planes de facilidades de pago:

Facultase a la Dirección General de Rentas a realizar planes de facilidades de pago de deudas por Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Comercio e Industria, de hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no menores a \$ 300 en ambos casos, con una tasa de interés del 4% mensual calculado por sistema francés, debiendo efectivizarse la primera de ellas en el momento de fijarse el convenio respectivo. En caso de plan de pago por comercio, el plan de pago se hará acorde a los meses que resten del año en curso, con el fin de que al momento de solicitar la renovación de habilitación anual, no posea deudas. El plan de facilidades de pago caducará con la falta de pago de una cuota, procediendo al inmediato cobro por vía apremio.

ARTÍCULO 102º: Planes de facilidades de pago – Deudas apremiadas:

Facultase a la Dirección General de Rentas a otorgar los beneficios del artículo anterior, para aquellos contribuyentes en situación de apremio.

ARTÍCULO 103: Actualización habilitación anual:

La habilitación otorgada por la Municipalidad de Malargüe, para el ejercicio de la actividad comercial e industrial, reviste el carácter de Anual, debiendo los responsables habilitados actualizarla anualmente, la que será autorizada por la Dirección de Rentas, previa certificación expresa que no existe deuda al 31 de diciembre del año anterior, por ningún concepto. Los trámites de actualización deberán ser efectuados indefectiblemente antes del 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de tal requerimiento dará lugar a la aplicación automática de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que correspondiera tributar. Si antes de los treinta días posteriores al plazo fijado no se hubiera realizado el trámite respectivo, podrá la Dirección de Rentas disponer la clausura de hasta diez (10) días del comercio en infracción, sin perjuicio de la aplicación de la multa más arriba establecida.

ARTÍCULO 104º: Descuento por bono de haberes: El personal municipal podrá otorgar autorización expresa para el cobro por bono de haberes, por los compromisos contraídos por cualquiera de los rubros contenidos en la presente ordenanza tarifaria, a excepción de Comercio y Matadero.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 105º: Fíjese en el tres (3%) la tasa administrativa municipal que deberán abonar las entidades que soliciten descuentos sobre bonos de haberes del personal municipal. El porcentaje fijado se retendrá de los descuentos que se ejerzan.

ARTÍCULO 106º: Los valores en la presente tarifaria deberán ser interpretados en Pesos (\$).

ARTÍCULO 107º: Derogase la Ordenanza N° 1876/2017.

ARTÍCULO 108º: Comuníquese, regístrese, publíquese, y archívese.



Uruburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ANEXO I

Requisitos a cumplir para la obtención del Plano Tipo Municipal

- 1) Solicitud mediante nota de Plano Municipal.
- 2) Certificado del Registro de la Propiedad. No poseer otra propiedad.
- 3) Comprobante posesión o dominio. Informe catastral expedido por la Municipalidad de Malargüe.
- 4) Certificado de residencia. Debe tener una antigüedad de residencia de por lo menos 5 años en el departamento.
- 5) Recibo de haberes del grupo familiar. No debe superar en dos veces el salario mínimo vital y móvil.
- 6) En caso de trabajadores sin relación de dependencia, los mismos deberán presentar la boleta de depósito de aportes previsionales correspondientes al último periodo.
- 7) Aforar lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.
- 8) No podrá ser modificada la distribución de los ambientes, debiendo respetarse estrictamente las medidas perimetrales establecidas.
- 9) Cualquier ampliación no prevista será motivo de suspensión de los beneficios de Plano Tipo y la obra deberá ser regularizada de modo particular por el propietario.
- 10) En el caso de transcurrido más de un año de entregado el plano visado, sin que se haya iniciado la obra, el mismo caducará de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar el trámite nuevamente renovando el pago de aforos correspondientes a la Ordenanza Tarifaria en vigencia.
- 11) En caso que el plano municipal sea solicitado más de 2 (dos) veces, se incrementará un 100% el valor del mismo.



Urriburu y Saturnino Torres
5613 - Malargüe - Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 447 1743

www.hcdmalargue.gob.ar

ANEXO II

AGUA

CAÑOS		
DIAMETRO (en mm)	SECCIÓN (en mm ²)	PESOS (\$) / METRO
Hasta 75	4417,86	0,00082
Hasta 160	20106,19	0,00184
Hasta 200	31415,93	0,00229
Por cada válvula exclusiva con su correspondiente cámara de mampostería y caja tipo brasero...		1,95
Por cada hidrante con su correspondiente cámara de mampostería y caja de FºHº		1,957

GAS (BIMESTRAL)

CAÑOS DE ACERO		
DIAMETRO (en mm)	SECCIÓN (en mm ²)	PESOS (\$) / METRO LINEAL
Hasta 25	490,87	0,00062
Hasta 38	1134,11	0,00122
Hasta 50	1963,5	0,00155
Hasta 76	4536,46	0,00236
Hasta 102	8171,28	0,00338
Hasta 152	18145,84	0,00371
CAÑOS DE POLIETILENO		
DIAMETRO (en mm)	SECCIÓN (en mm ²)	PESOS (\$) / METRO LINEAL
Hasta 38	1134,11	0,00062
Hasta 50	1963,5	0,00122
Hasta 63	3117,24	0,00155
Hasta 90	6361,73	0,00236
Hasta 125	12271,85	0,00338
Hasta 176	24328,49	0,00371